

INFORME 34/2013

AGENCIA
CATALANA DE
COOPERACIÓN
AL DESARROLLO
EJERCICIO 2011

INFORME 34/2013

**AGENCIA
CATALANA DE
COOPERACIÓN
AL DESARROLLO
EJERCICIO 2011**

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye solo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 10 de diciembre de 2013, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente la síndica Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 34/2013, relativo a la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, ejercicio 2011.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 8 de enero de 2014

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	7
1.1.1. Origen, objeto y finalidad	7
1.1.2. Metodología y limitaciones	7
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE.....	7
1.2.1. Naturaleza y funciones	7
1.2.2. Órganos de gobierno	9
1.2.3. Organigrama de la ACCD	11
1.2.4. Control financiero.....	13
1.2.5. Normativa aplicable.....	13
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	14
2.1. FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES	14
2.2. FISCALIZACIÓN DEL ÁREA DE PERSONAL.....	22
2.3. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.....	24
3. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.....	26
4. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.....	26
4.1. OBSERVACIONES	26
4.2. RECOMENDACIONES.....	29
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	30
5.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES	43
6. ANEXOS.....	43
6.1. CUENTAS ANUALES.....	43
6.2. SUBVENCIONES.....	48
6.3. CONTRATACIÓN	52

ABREVIACIONES

ACCD	Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
DGP	Dirección General del Patrimonio
LGS	Ley general de subvenciones
m€	Miles de euros
ONGD	Organización no gubernamental para el desarrollo
OTC	Oficinas técnicas de cooperación
TRLFPC	Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña
TRLPGC	Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalidad de Cataluña

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Origen, objeto y finalidad

De conformidad con la normativa vigente y con el Programa anual de actividades de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para 2013, se emite este informe, relativo a la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD o la Agencia), ejercicio 2011.

El objeto de este informe es la fiscalización de legalidad de la ACCD para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión y el control de subvenciones, en el área de personal y en los procedimientos de contratación.

El ámbito temporal ha sido el ejercicio 2011 aunque, cuando ha sido necesario, se ha ampliado a periodos anteriores y posteriores.

El alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado, razón por la que las conclusiones del informe no pueden utilizarse fuera de este contexto ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el ente durante el periodo examinado.

En las conclusiones se hacen constar tanto las observaciones que se desprenden del trabajo de fiscalización como las recomendaciones de medidas a emprender para mejorar la gestión de la Agencia en las áreas examinadas.

En el apartado 3 de este informe se hace un seguimiento de las observaciones y recomendaciones del informe de la Sindicatura 8/2009, Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, ejercicio 2007.

1.1.2. Metodología y limitaciones

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas las pruebas que se han considerado necesarias para poder expresar las conclusiones de este informe.

El trabajo de campo ha finalizado el 29 de marzo de 2013.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE

1.2.1. Naturaleza y funciones

La Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, crea la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo como entidad de derecho público de la Gene-

ralidad de Cataluña, que ajusta su actividad al derecho privado, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones y que está adscrita al Departamento competente en materia de relaciones exteriores. En el ejercicio fiscalizado, el Decreto 1/2011, de 4 de enero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, adscribió la ACCD al Departamento de la Presidencia, concretamente a la Secretaría de Asuntos Exteriores.

La ACCD tiene por objeto ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalidad de Cataluña siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de relaciones exteriores de la Administración de la Generalidad. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, la ACCD tiene atribuidas las siguientes funciones:

- Gestionar los recursos económicos y materiales destinados a la cooperación al desarrollo.
- Asesorar a la Administración de la Generalidad sobre la planificación de la política catalana de cooperación al desarrollo.
- Las que le atribuyan las disposiciones vigentes.

El Plan director es el instrumento de planificación cuatrienal que establece las previsiones de recursos y las prioridades geográficas y sectoriales a las que va destinada la cooperación al desarrollo en el ámbito de la Generalidad.

El Plan director vigente en el año 2011 es el correspondiente al periodo 2011-2014, aprobado por la Comisión de Cooperación y Solidaridad del Parlamento de Cataluña el día 22 de julio de 2010. Recoge tres objetivos transversales: promover la equidad entre hombres y mujeres; promover el respeto integral y la consolidación de los derechos humanos, la gobernanza democrática y el fortalecimiento del tejido social, y promover la sostenibilidad del desarrollo desde el punto de vista social, ambiental y económico. Para cumplir estos objetivos establece las siguientes líneas estratégicas:

1. Desarrollo de los países y pueblos prioritarios: con el impulso de proyectos para garantizar el acceso a la salud y a la educación, las capacidades productivas y comerciales, los servicios sociales básicos y los derechos humanos.
2. Educación para el desarrollo: con el fomento del conocimiento y el compromiso cívico de la ciudadanía y con la promoción de los valores de la solidaridad y la justicia social.
3. Acción humanitaria: con actuaciones para satisfacer las necesidades inmediatas y los derechos fundamentales después de conflictos de larga duración o catástrofes.

4. Fortalecimiento de las capacidades de los actores de la cooperación catalana: con la dotación de recursos humanos, organizativos y materiales necesarios.

El Plan director continúa, siguiendo la línea de los planes anteriores, con la siguiente política de concentración temática y geográfica:

- Países y pueblos prioritarios: Marruecos, Palestina, Sáhara Occidental, Mozambique, Senegal, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Bolivia, Colombia y Ecuador.
- Regiones preferentes: andina y amazónica, mesoamericana, mediterránea y África occidental.
- Países menos adelantados: países del África subsahariana con un nivel bajo de renta, nutrición, salud y educación y un alto nivel de vulnerabilidad.

Los representantes/cooperantes de la ACCD en el exterior, instalados en las oficinas técnicas de cooperación (OTC) del Estado, son el instrumento de coordinación estratégica de la cooperación en el terreno. Estos representantes dependen directamente del director de la ACCD y están coordinados con el responsable de la OTC del Estado¹ (véase el apartado 1.2.3).

Hay que destacar que la Ley 26/2000, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo, creó un registro de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, adscrito a la ACCD. En este registro se pueden inscribir todas las entidades definidas como organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD) por la misma Ley, requisito para recibir subvenciones de cooperación al desarrollo por parte de la Generalidad.

1.2.2. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la ACCD son la Presidencia, la Vicepresidencia, el Consejo de Administración y la Dirección de la Agencia:

- La Presidencia la ejerce la persona titular del departamento al que se adscribe la Agencia, y tiene las facultades de la más alta representación institucional y jurídica de la entidad ante todo tipo de personas y organismos en el ámbito de la cooperación internacional. Asimismo le corresponde fijar el orden del día, ordenar la convocatoria y presidir

1. Las OTC están adscritas a las embajadas de España en el extranjero.

las reuniones del Consejo de Administración y hacer cumplir sus acuerdos. En el ejercicio 2011 el presidente era Artur Mas Gavarró.

- La Vicepresidencia la ejerce la persona titular de la unidad directiva del departamento de la Generalidad que tiene atribuidas las funciones de relaciones exteriores. Tiene las facultades de suplencia del presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o renuncia de este. En el ejercicio 2011 la vicepresidenta fue Roser Clavell Soldevilla hasta el 1 de marzo de 2011 y Senén Florensa Palau a partir de esta fecha.
- El Consejo de Administración es el órgano superior de dirección y control de la ACCD. En el ejercicio 2011 tenía la siguiente composición:
 - a) La Presidencia del Consejo.
 - b) La Vicepresidencia del Consejo, que ejerce la persona que ocupa la Vicepresidencia de la ACCD.
 - c) Cuatro vocales representantes de los departamentos y organismos de la Administración de la Generalidad que estén representados en la Comisión Interdepartamental de Cooperación al Desarrollo, a propuesta de esta Comisión. En el ejercicio 2011 fueron Armand Giménez Navarro, Pilar Pifarré Matas, Francesc Sancho Serena y Meritxell Ruiz Isern.
 - d) Tres vocales, de los cuales dos son designados a propuesta del Consejo de Cooperación al Desarrollo, y uno a propuesta de la Comisión de Coordinación con los entes locales. En el ejercicio 2011 fueron Ramon Vila Solé, Francesc Mateu Hosta y Pere Trias Roca.

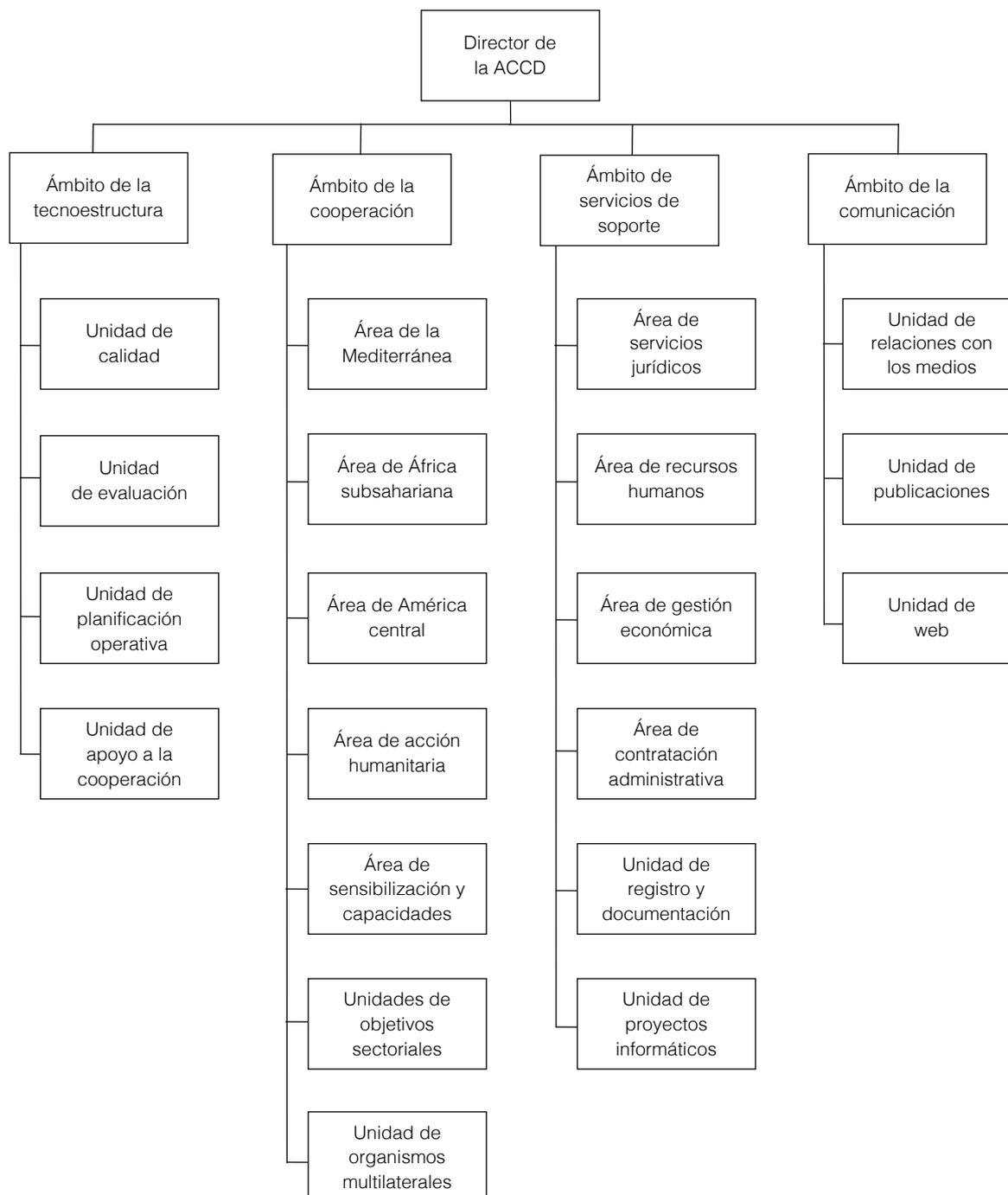
Al Consejo de Administración le corresponde, entre otras funciones, dirigir y coordinar los recursos económicos de la entidad; aprobar el anteproyecto de programa de actuaciones de inversiones y financiación, la memoria anual y el anteproyecto de presupuesto de la Agencia; determinar la plantilla de personal y su régimen retributivo; actuar como órgano de contratación de la Agencia y gestionar su patrimonio inmobiliario.

- La Dirección es el órgano unipersonal ejecutivo y de gestión de la Agencia y la ejerce la persona nombrada por el Gobierno a propuesta del titular del departamento al que está adscrita la Agencia. En el ejercicio 2011 el director fue Andreu Felip Ventura hasta el 25 de enero de 2011 y fue sustituido, a partir del 1 de marzo, por Carles Llorens Vila.

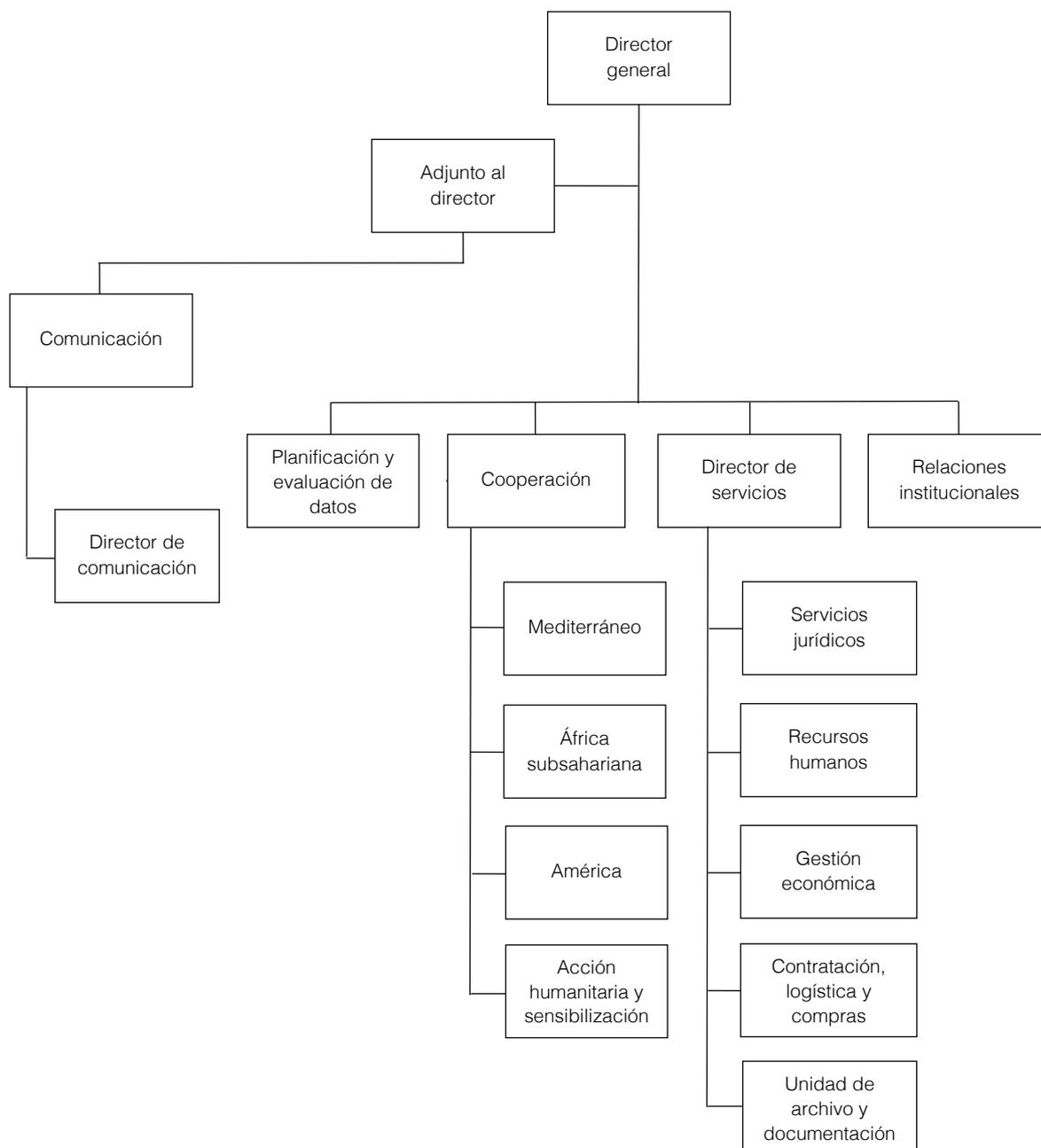
A la Dirección le corresponde presentar al Consejo de Administración la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la ACCD y los anteproyectos de programas de actuación, de inversiones y de financiación, la propuesta de actividades y la memoria anual.

1.2.3. Organigrama de la ACCD

El organigrama de la ACCD, hasta el 14 de diciembre del ejercicio 2011, era el siguiente:



El organigrama de la ACCD, a partir del 14 de diciembre del ejercicio 2011, como consecuencia de un expediente de regulación de empleo (véase el apartado 2.2), es el siguiente:



Dentro del ámbito de cooperación y en cada área, se incluyen las representaciones de la ACCD en el exterior que son el instrumento de coordinación estratégica de la cooperación en el terreno. Al inicio de 2011 la ACCD disponía de ocho, que quedaron reducidas a cuatro a finales del ejercicio (véase el cuadro 6).

Los representantes tienen dependencia funcional y jerárquica de la Dirección de la ACCD mediante los jefes de área correspondientes y en coordinación con la OTC.

Cada representación dispone de un representante, si bien excepcionalmente puede disponer de más si las circunstancias lo requieren. Estos representantes están vinculados con

la ACCD mediante un contrato laboral y se encuentran sujetos al Convenio laboral de la ACCD a no ser que la normativa sobre el personal expatriado, que pueda aprobar la Generalidad, disponga otra cosa.

La Generalidad tiene firmado un convenio con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) mediante el que se permite que sus representantes se instalen sin ninguna contraprestación en sus dependencias. En consecuencia el AECID habilita el espacio correspondiente y proporciona los medios necesarios para el desarrollo de la actividad del representante, que son, como mínimo, un equipo informático, el acceso a las comunicaciones y a los servicios de recepción, la secretaría y la seguridad.

1.2.4. Control financiero

La ACCD está sometida a control financiero, que sustituye a la intervención previa. Este control se realiza mediante auditorías que deben ser efectuadas directamente por la Intervención General de la Generalidad o bien bajo su dirección.

Las cuentas del ejercicio 2011 de la ACCD se sometieron a la auditoría financiera de una empresa privada. El informe de la auditoría contiene una opinión favorable con dos párrafos de énfasis derivados de los siguientes hechos:

- Las cuentas de la ACCD presentan un desequilibrio patrimonial que queda evidenciado en un fondo de maniobra y un patrimonio negativos de 3.584 m€ y 3.239 m€, respectivamente.
- Diferencias de contabilización respecto a las subvenciones, la ACCD interpreta que como las subvenciones que concede, en general, se pagan anticipadamente con un anticipo del 100% o del 60% del importe de la subvención, se pueden reconocer las obligaciones en el momento de la concesión. Según la empresa de auditoría, este hecho puede ser contrario al artículo 98 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), que establece que el reconocimiento de la obligación y el pago posterior se produce una vez que el órgano concedente ha comprobado la justificación adecuada de los gastos que se le imputan.

1.2.5. Normativa aplicable

La normativa específica aplicable a la ACCD, en el ejercicio 2011, es la siguiente:

- Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (*Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* 3791, de 31 de diciembre de 2002), por la que se crea la ACCD, en los artículos 50 a 58 y la disposición adicional quinta y la final segunda.

- Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo (*Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* 3551, de 11 de enero de 2002).
- Ley 6/2011, de 27 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2011.
- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el TRLFPC.
- Decreto legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalidad de Cataluña (TRLPGC).
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. El 17 de diciembre de 2011 entra en vigor el Real decreto ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Decreto 236/2003, de 8 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la ACCD (*Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* 4031, de 16 de diciembre de 2003).
- Resolución PRE/5711/2011, de 1 de marzo, por la que se establece la suplencia del/de la director/a de la ACCD (*Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* 5829).
- Decreto 1/2011, de 4 de enero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia.
- Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

A efectos informativos se incluyen las cuentas anuales de la ACCD en el epígrafe 6.1.

A continuación se analiza el resultado de la fiscalización de legalidad en las tres áreas objeto del informe: subvenciones, gastos de personal y contratación.

2.1. FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Los importes reconocidos por la ACCD, en el ejercicio 2011, correspondientes a subvenciones corrientes son los siguientes:

Cuadro 1. Subvenciones corrientes

Concepto	Ayuda al desarrollo	Educación al desarrollo	Total
Convocatorias públicas			
Programas ONGD, año 2008	290.000,00	30.000,00	320.000,00
Programas sindicatos, año 2009	856.000,00		856.000,00
Programas ONGD, año 2009	79.600,00		79.600,00
Programas ONGD, año 2010	2.309.315,00	692.000,00	3.001.315,00
Convocatorias ONGD, año 2011	4.000.000,00	1.345.000,00	5.345.000,00
Total convocatorias públicas	7.534.915,00	2.067.000,00	9.601.915,00
Subvenciones directas, año 2011	5.810.293,19	1.218.354,24	7.028.647,43
Total	13.345.208,19	3.285.354,24	16.630.562,43

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el ejercicio 2011, la ACCD convocó las siguientes líneas de subvenciones:²

- Proyectos en el ámbito de cooperación al desarrollo a realizar en determinados países socios del Sur por un importe máximo de 4.000.000 €.
- Acciones de educación para el desarrollo en el ámbito formal, no formal e informal a realizar en Cataluña, por un importe máximo de 1.400.000 €, del cual finalmente se concedieron 1.345.000 €.

De las ciento sesenta subvenciones concedidas en el ejercicio 2011, se han seleccionado a criterio del auditor, inicialmente veintinueve expedientes de subvenciones (once correspondientes a subvenciones directas y diez a subvenciones por convocatoria) por 3.145.523 €, lo que supone una cobertura del 26%. Se han analizado, además, a criterio del auditor, seis subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores, las cuales estaban en proceso de justificación en el ejercicio fiscalizado (véase el apartado 6.2).

A continuación se detallan las principales incidencias detectadas en el trabajo de campo relativas al cumplimiento de legalidad en el área de subvenciones.

a) Importe reconocido sobre el presupuesto final

El presupuesto definitivo en el capítulo de subvenciones y transferencias corrientes de gastos fue, en el ejercicio 2011, de 15.800.000 €; en cambio se reconoció un total de

2. Resolución PRE/2082/2011, de 25 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar proyectos en el ámbito de la cooperación al desarrollo y a acciones de educación para el desarrollo en el ámbito formal, no formal e informal. (*Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* 5955, de 2 de septiembre de 2011.)

16.630.562,43 €. Por lo tanto, no se respetó el artículo 30 del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, que establece el carácter limitativo de las dotaciones presupuestarias.

Asimismo, hay que destacar que tampoco cumple el artículo 9 de la LGS, que establece como requisito para la concesión de subvenciones que exista crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.

b) Procedimiento de concesión

El artículo 90 de la TRLFPC y el 8.3 de la LGS regulan los principios que deben regir la gestión de las subvenciones y que son los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Por otra parte, el artículo 94.1 regla primera del TRLFPC y el artículo 22 LGS establecen que el procedimiento de concesión es, preferentemente, el de concurrencia competitiva. En casos excepcionales se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo que se subvenciona o de las actividades a desarrollar, y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 94.2 del TRLFPC.

En el ejercicio 2011, la ACCD concedió directamente sesenta y tres subvenciones por un total de 7.028.647 €, es decir un 57% del importe total de las ciento sesenta subvenciones concedidas en el ejercicio por 12.373.647 €.

De la fiscalización realizada se ha evidenciado que en cuatro expedientes de los once revisados (los expedientes 18, 19, 20 y 21 detallados en el cuadro 14) no queda suficientemente acreditada, en el informe justificativo, la imposibilidad de promover la concurrencia.

c) Competencia para resolver subvenciones

El artículo 94.2 del TRLFPC establece que la concesión de las subvenciones directas debe hacerse mediante resolución del consejero o consejera correspondiente.

Las subvenciones directas que la ACCD ha concedido en el ejercicio 2011 se han formalizado mediante resolución del director general de Cooperación al Desarrollo, por lo tanto, no se ha seguido lo establecido en el artículo 94.2 del TRLFPC.

d) Estado de los expedientes

En junio de 2011 la ACCD encargó a una empresa externa de auditoría la revisión de los expedientes de subvenciones concedidas por la ACCD en el periodo 2003-2010. Este

trabajo evidenció que la ACCD, entre otros aspectos, no tenía una base de datos única que gestionara de forma unificada los expedientes de subvención y también que había un número muy elevado de expedientes abiertos pendientes de cierre por varias causas de incumplimiento.

A raíz de esta revisión la ACCD constituyó un grupo de trabajo de cierre de expedientes que puso de relieve la existencia de expedientes prescritos y ha ido actualizando los datos correspondientes al estado de los expedientes de subvención.

A finales del ejercicio 2011 la ACCD suspendió la aplicación de los procedimientos de Gestión de Calidad (SGC) de la norma 9001/2000. Por lo tanto, no se ha podido validar que a partir de esta fecha la ACCD haya aplicado ningún procedimiento normalizado en la gestión de los expedientes de subvenciones.

Expedientes en proceso de prescripción

En el mes de julio de 2012 el grupo de trabajo de la ACCD detectó ciento veintidós expedientes en los que habían transcurrido más de cinco años desde que finalizó el plazo de justificación previsto en el convenio o resolución de concesión. Como consecuencia de esta inactividad, estos expedientes podían ser declarados prescritos con el consiguiente detrimento para la Tesorería de la Generalidad porque la mayoría de estas subvenciones se habían pagado por adelantado.

Las causas por las que estos expedientes podían ser declarados prescritos son las siguientes:

Cuadro 2. Expedientes en proceso de prescripción

Concepto	Número de expedientes	Importe
El beneficiario justificó en plazo pero la ACCD no resolvió	86	6.155.159,00
El ente beneficiario no justificó en plazo	22	1.177.912,46
Expedientes extraviados	10	427.571,00
Devolución voluntaria	4	307.410,00
Total	122	8.068.052,46

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia, según la documentación proporcionada por la ACCD.

A la fecha de finalización del trabajo de campo de esta fiscalización la ACCD estaba haciendo el cierre formal de estos expedientes. Esto implica la imposibilidad de revocar estas subvenciones en caso de que el beneficiario no las hubiera justificado correctamente.

Expedientes abiertos

La situación de los expedientes actualizada por el grupo de trabajo de la ACCD, en el mes de finalización del trabajo de campo de esta fiscalización,³ es la que se muestra a continuación:

Cuadro 3. Expedientes abiertos

Situación	Número	Importe
Expedientes en ejecución	180	32.753.981,38
La ACCD ha recibido la justificación pero todavía no la ha revisado		
Recibido el informe justificativo en el ejercicio 2007	6	228.000,00
Recibido el informe justificativo en el ejercicio 2008	24	3.256.363,00
Recibido el informe justificativo en el ejercicio 2009	29	3.965.821,00
Recibido el informe justificativo en el ejercicio 2010	50	7.518.224,43
Recibido el informe justificativo en el ejercicio 2011	99	14.634.290,52
Recibido el informe justificativo en el ejercicio 2012	96	13.586.615,59
Recibido el informe justificativo en el ejercicio 2013	17	2.566.142,42
Otras situaciones	5	255.500,00
Total	326	46.010.956,96
El plazo de justificación ha finalizado pero esta no se ha recibido		
Concedidos en el ejercicio 2005	5	93.000,00
Concedidos en el ejercicio 2006	6	1.357.265,00
Concedidos en el ejercicio 2007	8	1.636.000,00
Concedidos en el ejercicio 2008	23	4.341.560,24
Concedidos en el ejercicio 2009	28	4.185.971,12
Concedidos en el ejercicio 2010	30	4.488.000,95
Concedidos en el ejercicio 2011	7	868.343,68
Total	107	16.970.140,99
Expedientes en proceso de revocación/devolución	26	1.028.626,00
No definidos	40	4.100.914,44
Expedientes abiertos	679	100.864.619,77

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia, según documentación proporcionada por la ACCD.

Nota: Los datos que figuran en este cuadro son a 1 de marzo de 2013.

Los expedientes en ejecución son los expedientes que siguen el trámite normal y para los que todavía no ha terminado el plazo para el cierre.

3. Estos datos no incorporan los expedientes prescritos detectados en el mes de julio de 2012 e incluidos en el cuadro 2.

De lo que se ha expuesto se desprende que, además de los ciento veintidós expedientes en fase de prescripción del cuadro 2, hay un número significativo que la ACCD no ha cerrado y que son susceptibles de ser considerados prescritos.

El artículo 100.4 del TRLFPC establece que el plazo de prescripción del derecho de la Generalidad a la revocación y, si procede, el resarcimiento de los fondos recibidos por beneficiarios de subvenciones es de cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación del objeto de la subvención, o bien desde la fecha de presentación de los justificantes.

Puesto que de los trescientos veintiséis expedientes, por un total de 46.010.957 €, en los que la ACCD ha recibido la justificación pero todavía no la ha revisado, trescientos nueve son anteriores a 2013, por un importe de 43.444.815 €, y que de ciento siete expedientes por 16.970.141 €, falta por recibir la justificación aunque ha finalizado el plazo; se evidencia una inobservancia procedimental y un posible detrimento de la Tesorería de la Generalidad (véase el cuadro 16).

e) Categoría jurídica

El 9 de noviembre de 2010 la ACCD concedió las subvenciones 24 y 25 del cuadro 15 del apartado 6.2, por unos importes de 237.500 € y 110.000 €, respectivamente, mediante acuerdos de colaboración para los siguientes objetos: estudio del contexto, descripción y análisis de posibles medidas de autoprotección en proyectos de cooperación y diseño de un modelo de un sistema de calidad para la aplicación de medidas de autoprotección de los cooperantes.

De estas subvenciones se ha observado la siguiente incidencia:

- Tienen naturaleza de prestación de servicio, por lo tanto se deberían haber adjudicado y formalizado mediante un contrato administrativo con un procedimiento abierto de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de contratos del sector público, en vez de mediante la concesión de dos subvenciones directas. El informe de no concurrencia de fecha 22 de octubre de 2010, a pesar de ser muy extenso, no acredita suficientemente la necesidad de conceder estas subvenciones directas ni tampoco por qué no se ha utilizado alguno de los protocolos estandarizados de algún organismo internacional o por qué no se ha promovido la concurrencia en la selección, ya que, en principio, hay más organismos que la podían haber realizado.

f) Competencia

Las subvenciones 24 y 25 se tramitaron inicialmente como si fueran una única subvención de 347.500 €, y en vista de este importe, la Asesoría Jurídica del Departamento de la Vicepresidencia, en fecha 29 de julio de 2010, informó de que para su tramitación era necesario un Acuerdo previo de Gobierno.

Posteriormente, el 9 de noviembre de 2010, la ACCD tramitó el expediente como si fueran dos subvenciones por 237.500 € y 110.000 €, por lo tanto se ha podido realizar una partición del objeto de una subvención para evitar la autorización necesaria del Gobierno.

g) Subcontratación de la actividad subvencionada

Para que el beneficiario de la subvención pueda subcontratar la actividad subvencionada esto debe estar previsto en la normativa que rige la subvención (artículo 29 de la LGS) y si la subcontratación supone facturas superiores a 12.000 €, en el supuesto de prestación de servicios, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contratación del compromiso para la prestación del servicio (artículo 31.3 de la LGS). Tampoco se puede subcontratar la actividad subvencionada cuando existe vinculación entre el beneficiario y la empresa subcontratada, que debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

En la subvención 18 del cuadro 14 del apartado 6.2 el beneficiario subcontrató 117.784 € sobre el total de la actividad subvencionada, 195.000 €, sin que la normativa de la subvención lo previera. Además, presentó cuatro facturas de importes superiores a 12.000 €, por un total de 76.265 €, sin acreditar la petición de las tres ofertas preceptivas a diferentes proveedores y también se han apreciado vinculaciones entre el beneficiario y los socios, consejeros o administradores de la empresa subcontratada (supuesto del artículo 68.2.d del Reglamento de la LGS).⁴ Por lo tanto, esta subcontratación no era legalmente posible.

En la subvención 8 del cuadro 13 del apartado 6.2 el beneficiario subcontrató una empresa vinculada (supuesto del artículo 68.2.d del Reglamento de la LGS),⁴ que estaba en cierre provisional desde 2007, y además, tenía deudas pendientes con la Agencia Tributaria, por lo tanto tampoco era posible la subcontratación parcial de la actividad subvencionada.

h) Pago de la subvención

En las subvenciones 12, 14, 15 y 21 del cuadro 14 del apartado 6.2 se estipula que las subvenciones se pagarán en el momento en que se firmen los acuerdos o los convenios. No obstante, estos pagos, por un total de 853.000 €, no se habían realizado a fecha de finalización del trabajo de campo de esta fiscalización, lo que supone un riesgo ante posibles reclamaciones de los beneficiarios de la subvención por incumplimiento de convenios o acuerdos por parte de la ACCD.

La Agencia comunicó a los beneficiarios la puesta en marcha de gestiones para agilizar los pagos.

4. Texto modificado a raíz de las alegaciones presentadas.

Según información proporcionada por la ACCD a 26 de marzo de 2013, hay un importe de 5.976.000 € por reclamaciones de beneficiarios de subvenciones por el retraso de pago de subvenciones.

i) Justificación

A continuación se detallan las principales observaciones correspondientes a diferentes aspectos de la justificación de las subvenciones.

Justificación completa

En las subvenciones 17 y 18, por 100.000 € y 195.000 €, respectivamente, la actividad subvencionada se ha justificado mediante una relación de gastos efectuados y no con las facturas u otros documentos probatorios equivalentes, contrariamente a lo estipulado en los convenios, y la 19, por 80.000 €, se ha justificado fuera de plazo. Sin embargo la ACCD ha considerado estas justificaciones correctas.

Por otra parte, se ha detectado una justificación de 29.746 € de la subvención 20, presentada por el beneficiario a petición de la Sindicatura, que no corresponde al periodo subvencionado.

Autenticación de los documentos justificativos

En el ejercicio 2011, las fotocopias de las justificaciones de las subvenciones incluidas en el expediente de la subvención 19 del cuadro 14, por 80.000 €, no están autenticadas, contrariamente a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y de subvenciones.

Por otra parte, en los originales presentados por los beneficiarios a requerimiento de la Sindicatura como justificación de las subvenciones 17 y 18 no consta que la Agencia hubiera sellado las facturas originales, contrariamente a lo estipulado en el convenio. Por lo tanto, no se invalidaron estas facturas porque no se pudieran presentar como justificación para otras subvenciones.

También se ha detectado que los documentos que integran los expedientes no están indexados, numerados ni ordenados cronológicamente, contrariamente a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Justificación de la actividad subvencionada

En las subvenciones 19 y 20, por 80.000 € y 34.523 €, respectivamente, no se ha justificado el importe total de la actividad subvencionada sino que únicamente se ha justificado el importe subvencionado por la ACCD, contrariamente a lo establecido en el artículo 95.b del TRLFPC.

2.2. FISCALIZACIÓN DEL ÁREA DE PERSONAL

El detalle de las obligaciones reconocidas correspondiente al capítulo 1 de gastos de personal de la ACCD en el ejercicio 2011, presentado junto con el de 2010 a efectos comparativos, es el siguiente:

Cuadro 4. Obligaciones reconocidas, gastos de personal de la ACCD

Concepto	2011	2010
Personal funcionario	53.140,46	54.845,48
Personal laboral	3.642.966,79	3.295.434,56
Seguros y prestaciones sociales	975.770,04	994.054,26
Incentivos al rendimiento	-	14.475,18
Total	4.671.877,29	4.358.809,48

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El número de efectivos de la ACCD a 31 de diciembre de los ejercicios 2010 y 2011 era el siguiente:

Cuadro 5. Número de efectivos de la ACCD

Categoría	2011	2010
Alto directivo	-	1
Personal fuera de convenio	3	4
Técnicos y profesionales	33	67
Administrativos	15	25
Total	51	97

Fuente: Elaboración propia.

El personal técnico incluye a los representantes de la ACCD en el exterior, cuya distribución a 31 de diciembre de los ejercicios 2010 y 2011 era la siguiente:

Cuadro 6. Representantes de la ACCD en el exterior

Oficina de cooperación	2011	2010
Bolivia	-	1
Colombia	1	1
Ecuador	-	2
Guatemala	-	1
Marruecos	-	1
Mozambique	1	1
Nicaragua	1	1
Senegal	1	1
Total	4	9

Fuente: Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

Hay que tener presente que la disminución de personal, tanto en el cuadro 5, como en el 6, fue consecuencia del expediente de regulación de empleo a final del ejercicio 2011.

La reducción de los ingresos de la ACCD de 2010 a 2011 en un 49% y el decremento de la carga de trabajo, entre otros motivos, dieron lugar a que la Agencia iniciara los trámites para presentar un expediente de regulación de empleo.

El 17 de noviembre de 2011, la ACCD y el Comité de empresa llegaron a un acuerdo que afectó a cuarenta y dos trabajadores de un total de noventa y tres. El coste de este expediente de regulación de empleo fue de 670.000€, de los cuales 414.896€ corresponden a la indemnización de veinte días por año trabajado y 255.104€ corresponden al Plan de acompañamiento social.⁵

A continuación se detallan las principales incidencias detectadas en la fiscalización relativas al cumplimiento de la legalidad en el área de personal.

a) Adecuación a la Ley de presupuestos

Los departamentos competentes en función pública y en economía y finanzas no emitieron ningún informe con carácter preceptivo y vinculante sobre el Convenio colectivo de trabajo de la ACCD para los años 2006-2009,⁶ vigente en el ejercicio 2011 por prórrogas tácitas, por lo tanto, la Dirección General de Función Pública no se pudo pronunciar sobre la adecuación a la norma del establecimiento de las retribuciones incluidas en el convenio.

La Sindicatura ha podido comprobar que el incremento interanual en las retribuciones de los trabajadores de la ACCD en 2011 se adecua a lo establecido en la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2011.

b) Ajuste salarial

En la fiscalización se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- Según el artículo 7.1.c de los Estatutos de la ACCD la determinación de la plantilla del personal y el régimen retributivo corresponde al Consejo de Administración.

5. El artículo 9 del Real decreto 801/2011, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, establece que en las empresas de cincuenta trabajadores o más, el empresario debe adjuntar a la documentación iniciadora del procedimiento de regulación de empleo un plan de acompañamiento social que incluya, con concreción y detalle, las medidas adoptadas y previstas por la empresa para evitar o reducir sus efectos.

6. Resolución TRI/4500/2006, de 5 de octubre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa ACCD para los años 2006-2009 (DOGC 4812, de 1 de febrero de 2007).

La Dirección de la ACCD estableció un complemento salarial no ajustado a derecho para la secretaria de dirección de la Agencia de 13.511 € anuales (12.188 € en el ejercicio 2011) para un puesto de categoría A24 no previsto en la Relación de puestos de trabajo de la Agencia, y sobre el que los departamentos competentes en materia de función pública y de economía y finanzas no emitieron informe favorable como establece el artículo 26.3 de la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad para 2010 (prorrogado hasta julio de 2011).

- En el ejercicio 2004 se estableció un reajuste salarial de una trabajadora sin el informe favorable de los departamentos competentes en materia de función pública y de economía y finanzas, contrariamente al artículo 23 de la Ley 6/2004 de presupuestos de la Generalidad para 2004. En consecuencia, este reajuste salarial, por un importe retribuido en el ejercicio 2011 de 31.886,28 €, no se ajusta al derecho.

Estos hechos pueden suponer la existencia de indicios de responsabilidad contable. Esta conclusión se hace con todas las reservas y poniendo de manifiesto que únicamente se hace con respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación de la existencia de responsabilidad contable únicamente corresponde a la jurisdicción contable ejercida por el Tribunal de Cuentas, considerando que es este Tribunal quien tiene atribuida la competencia para depurar este tipo de responsabilidad.

c) Limitación respecto a nuevas contrataciones

La letra *b* del artículo 9 del Decreto 109/2011, de 11 de enero, por el que se establecieron los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad para 2010, establece que no se puede nombrar nuevo personal interino ni contratar personal laboral para cubrir plazas vacantes o puestos de refuerzo, salvo en los casos permitidos por las tasas de reposición y cuando lo haga el Gobierno, a propuesta del departamento afectado y con el informe favorable de los departamentos de Gobernación y Relaciones Institucionales y de Economía y Conocimiento.

En el mes de abril de 2011 se formalizaron cuatro nuevos contratos laborales sin que en el expediente conste la autorización del Gobierno con el informe favorable de los Departamentos de Gobernación y Relaciones Institucionales y de Economía y Conocimiento. Por lo tanto, se ha vulnerado lo dispuesto en dicho Decreto.

2.3. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En el ejercicio 2011, la ACCD formalizó cuarenta y nueve contratos menores y once contratos no menores.

Se ha seleccionado a criterio del auditor una muestra de cuatro contratos menores y seis no menores, con una cobertura sobre los importes totales del 26,4% y 72,7%, respectivamente (véase el epígrafe 6.3).

De la fiscalización realizada se hace la siguiente observación:

El artículo 15.1 del TRLPGC establece que las empresas públicas de la Generalidad que deban disponer de un local como arrendatarios deben enviar a la Dirección General del Patrimonio (DGP), previamente a la formalización del contrato correspondiente, una copia íntegra del expediente de contratación para la emisión del informe previo, que tiene el carácter de vinculante. No obstante, la ACCD formalizó los contratos correspondientes a los expedientes 1 y 2 de la muestra antes de que la DGP emitiera el informe:

- El 22 de septiembre de 2009 el director de la ACCD envió a la DGP el expediente 1, correspondiente a la contratación directa del arrendamiento de las oficinas situadas en la primera planta de una finca de la calle Veneçuela, como la nueva sede de la Agencia con una superficie útil de 2.237 m², y varias plazas de aparcamiento. El 30 de septiembre de 2009, antes de disponer del informe preceptivo y vinculante de la DGP, el director de la ACCD firmó el contrato con una renta mensual, para 2011 de 19.860€ más el Impuesto sobre el valor añadido, por un periodo de cinco años.

El 20 de enero de 2010 la DGP emitió un informe favorable condicionado al cumplimiento de diferentes modificaciones en la redacción de pactos y propuestas de incorporación de obligaciones, que no se pudieron hacer porque el contrato se firmó previamente a la emisión de este informe.

El 25 de febrero de 2011 la Dirección de la ACCD resolvió unilateralmente el contrato como consecuencia de las restricciones presupuestarias. No obstante, dado que no se había modificado la cláusula del contrato correspondiente a la vigencia en el sentido propuesto por la DGP en el informe preceptivo, hubo ciertos desacuerdos con respecto a su resolución anticipada ya que la empresa arrendadora exigió el cumplimiento total del contrato y el pago de todos los años contratados inicialmente. Finalmente el 31 de diciembre de 2012 se firmó el documento que daba por saldadas y liquidadas las deudas y por el que se renunciaba a reclamar cualquier otro concepto relacionado con el contrato.

- Mediante la Resolución del director de la ACCD de 29 de marzo de 2010 se envió a la DGP el expediente de contratación directa 2 del arrendamiento del local destinado a oficinas en la tercera planta de una finca de la calle Veneçuela de Barcelona para cumplir el artículo 15 del TRLPGC. El 1 de mayo de 2010 la ACCD firmó el contrato con una renta mensual de 5.460€ más IVA, renovable cada año.

Posteriormente, el 21 de mayo de 2010, la DGP emitió informe desfavorable respecto a la propuesta de arrendamiento porque el incremento del gasto de la Administración Pública con el arrendamiento que se proponía no era justificado.

La ACCD usó el local hasta que el 1 de julio de 2011 las dos partes firmaron el acuerdo de entrega de llaves y liquidación del contrato.

3. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

El seguimiento de las recomendaciones sobre legalidad realizadas por la Sindicatura en su informe 8/2009, referente al ejercicio 2007, es el siguiente:

Cuadro 7. Seguimiento de recomendaciones

Recomendaciones	Implantación	
La ACCD debe instaurar un control horario para su personal que permita obtener evidencia del tiempo realmente trabajado.	La Agencia lleva un control de asistencia mediante fichaje de su personal.	●
La ACCD debería regularizar el importe de las subvenciones no aplicadas correspondientes a ejercicios anteriores.	No se ha evidenciado este hecho en el ejercicio fiscalizado.	●
La ACCD debe ajustar la valoración de las subvenciones a lo establecido estrictamente en las bases reguladoras.	De la revisión realizada se puede concluir que todas las valoraciones realizadas sobre los potenciales beneficiarios de las subvenciones son las estipuladas en las bases.	●
La ACCD, en la medida de lo posible, debe instar para que los entes beneficiarios entreguen la documentación justificativa en el tiempo establecido.	Se siguen dando demoras en la justificación de los beneficiarios (véase el apartado 2.1.i).	○
Hay que potenciar el control de las subvenciones exigiendo la presentación de los documentos justificativos correspondientes (facturas, recibos, etc.) y su revisión.	La ACCD debe seguir implementando mejoras especialmente en referencia al documento justificativo de la imposibilidad de promover la concurrencia, en el control de justificación de las subvenciones y en el cierre de los expedientes (véanse los apartados 2.1.d y 2.1.i).	○

● La recomendación se ha implementado o no se ha producido el hecho.

○ La recomendación se mantiene.

4. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con el objetivo y metodología indicados al principio de este informe, a continuación se exponen los aspectos más significativos que se han puesto de manifiesto con motivo de la realización del trabajo, distinguiendo entre los correspondientes a la gestión y el control de subvenciones, al área de personal y a la contratación, que se deberían tener presentes y enmendar, si procede, en la medida en que todavía no se haya hecho.

4.1. OBSERVACIONES

A continuación se detallan las principales observaciones contenidas en el cuerpo del informe.

a) Observaciones sobre subvenciones

Las principales observaciones correspondientes a subvenciones son las siguientes:

Procedimiento de concesión

1. En cuatro expedientes de los once revisados de concesión directa no ha quedado suficientemente justificada la imposibilidad de promover la concurrencia, por lo tanto no se ha seguido lo establecido en los artículo 94.2 del TRLFPC y 22 de la LGS (véase el apartado 2.1.b).

Competencia en la concesión subvenciones

2. Las resoluciones de concesión de subvenciones directas realizadas por la ACCD hasta 300.000 €, por un total de 7.028.647 € en el ejercicio 2011, fueron firmadas por el director general de Cooperación al Desarrollo mientras que, según el artículo 94.2.c del TRLFPC, la competencia corresponde al consejero o consejera correspondiente (véase el apartado 2.1.c).

Estado de los expedientes

3. De la revisión realizada entre los años 2011 y 2012 por la ACCD de expedientes correspondientes al ejercicio 2011 y anteriores, se detectó que de ciento veintidós expedientes, había ciento ocho, por 7.333.072 €, en los que había transcurrido el plazo de vigencia.

También se detectó que, a 1 de marzo de 2013, había un total de trescientos veintiséis expedientes abiertos de subvenciones, por 46.010.957 €, en los que el ente beneficiario había entregado la justificación, pero la Agencia no la había revisado, y ciento siete expedientes, por 16.970.141 €, en los que había transcurrido el plazo de justificación, el ente no la había entregado y no había tenido lugar ningún acto formal de la ACCD para reclamar y/o retroceder la subvención. Se hizo evidente, por lo tanto, una inobservancia procedimental y un posible perjuicio para la Tesorería de la Generalidad (véase el epígrafe 2.1.d).

Importes reconocidos

4. En el ejercicio 2011 las obligaciones reconocidas del capítulo 4 de gastos correspondientes a subvenciones corrientes son superiores a los créditos definitivos en 830.562 €, contrariamente al artículo 30 del Estatuto de la empresa pública catalana (véase el epígrafe 2.1.a), que establece el carácter limitativo de las dotaciones presupuestarias.

Categoría jurídica

5. Dos subvenciones concedidas por la ACCD tienen, según el artículo 10 de la Ley de contratos del sector público, naturaleza contractual y, por lo tanto, se deberían haber seguido los procedimientos establecidos en esta Ley (véase el epígrafe 2.1.e).

Competencia de autorización

6. Se ha podido realizar una partición de una subvención en dos tramos para evitar el trámite de aprobación del Gobierno por cuestión de importe (véase el epígrafe 2.1.f).

Pago de las subvenciones

7. Se ha detectado que en cuatro subvenciones de la muestra, por un total de 853.000 €, la ACCD no ha realizado el pago tal como establecen los convenios correspondientes. Esto supone un incumplimiento por parte de la ACCD y un riesgo por posibles reclamaciones (véase el epígrafe 2.1.h).

Subcontratación de la actividad subvencionada

8. En una subvención no consta que se cumpla el artículo 29 de la LGS, que establece que el beneficiario únicamente puede subcontratar total o parcialmente la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea y la entidad concedente lo autorice previamente. Además se han presentado facturas por un importe superior a 12.000 € sin haber pedido tres ofertas a diferentes proveedores (véase el epígrafe 2.1.g).
9. En dos subvenciones se han detectado vinculaciones entre el beneficiario de las subvenciones y la empresa subcontratada para realizar parcialmente la actividad subvencionada. En una de las subvenciones la empresa vinculada estaba en cierre provisional desde 2007, y además, tenía deudas pendientes con la Agencia Tributaria y, por lo tanto, tampoco era posible la subcontratación parcial de la actividad subvencionada (véase el epígrafe 2.1.g).

Justificación

10. En los expedientes de dos subvenciones no consta la justificación de acuerdo con la resolución o convenio de concesión firmado con la ACCD, sino que únicamente hay una relación de facturas y/o una memoria (véase el epígrafe 2.1.i).

Por otra parte en dos expedientes de subvención se ha detectado que los beneficiarios no han justificado el importe total de la actividad subvencionada, contrariamente a lo establecido por el artículo 14.1.b de la LGS (véase el apartado 2.1.i).

b) Observaciones del área de personal

A continuación se detallan las principales observaciones correspondientes al área de personal.

Adecuación a la Ley de presupuestos

11. Los departamentos competentes en materia de función pública y de economía y finanzas no emitieron informe preceptivo y vinculante sobre el convenio colectivo vigente en

el ejercicio fiscalizado y en el que constan las retribuciones del personal de la ACCD, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 4/2007, del 4 de julio, de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2007. Por lo tanto, no se pudieron pronunciar sobre la adecuación a la norma del establecimiento de las retribuciones percibidas por el personal de la ACCD, así como las modificaciones posteriores sobre estas. La Sindicatura ha comprobado que el incremento interanual se adecua a lo establecido por la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2011 (véase el epígrafe 2.2.a).

12. En el ejercicio 2011 dos trabajadoras han cobrado complementos salariales que no se ajustan a derecho y pueden suponer la existencia de indicios de responsabilidad contable. Esta conclusión se hace con todas las reservas y poniendo de manifiesto que únicamente se hace con respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación de la existencia de responsabilidad contable únicamente corresponde a la jurisdicción contable ejercida por el Tribunal de Cuentas, considerando que es este Tribunal quien tiene atribuida la competencia para depurar este tipo de responsabilidad (véase el apartado 2.2.b).
13. En el mes de abril de 2011 la ACCD contrató directamente a cuatro personas, en contra de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 109/2011, de 21 de enero, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad para 2010, y el artículo 55 del Estatuto básico de los empleados públicos (véase el apartado 2.2.c).

c) Observación sobre la contratación

A continuación se detalla la observación correspondiente al cumplimiento de legalidad con respecto a la contratación.

Informe de la DGP

14. En el ejercicio 2010 la ACCD firmó dos contratos de alquiler para la instalación de su sede, antes de que la DGP emitiera el informe vinculante, establecido en el artículo 15.1 del TRLPGC (véase el epígrafe 2.3).

4.2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las observaciones detalladas en el epígrafe 4.1 la Sindicatura propone las siguientes recomendaciones:

1. La gestión de las subvenciones se debe regir por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En el caso excepcional de que no sea posible cumplir alguno de estos principios se recomienda que se justifi-

quen los motivos de forma clara en el momento de la concesión y que se maximice el cumplimiento del resto de los principios.

2. Para una gestión ágil de las subvenciones, que respete escrupulosamente los requisitos legales de competencia en su concesión, la Sindicatura recomienda que se establezcan las delegaciones oportunas en la concesión de las subvenciones inferiores a 300.000 €, que actualmente debe aprobar el consejero o consejera titular del departamento al que pertenezca la Agencia, o se establezcan los procedimientos adecuados para que la concesión pueda efectuarse de forma eficiente y legalmente.
3. La Sindicatura recomienda que se elabore y aplique un manual de procedimientos en la gestión de las subvenciones que permita la adjudicación, gestión y control de estas de una forma eficiente y eficaz que preserve todas las obligaciones legales que le sean aplicables.
4. Teniendo en cuenta la situación económica actual, se recomienda que la ACCD adapte la concesión de las subvenciones a sus posibilidades económicas, y que preserve siempre los preceptos legales. En este sentido se debe revisar el clausulado de los convenios vigentes y de las bases de las subvenciones, y adaptar la oportunidad de la concesión, la modalidad del importe del anticipo y las formas de justificación, a las posibilidades actuales de la Agencia, para evitar de esta forma impagos que perjudiquen a terceros por haber establecido plazos de pago y anticipos adelantados que no se pueden cumplir.
5. Considerando las incidencias observadas en la fiscalización de las subvenciones, referentes a expedientes prescritos, justificantes indebidos, subcontratación no prevista, y otras ya descritas anteriormente, la Sindicatura recomienda que la ACCD estudie en estos casos la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación y, si procede, el procedimiento sancionador que corresponda.
6. La Sindicatura recomienda que la Agencia promueva la adhesión de su personal al Convenio colectivo del personal laboral de la Generalidad de Cataluña para mantener la igualdad dentro del colectivo de trabajadores laborales de la Generalidad. No obstante, si por las especificidades del personal de la ACCD se requiere un convenio propio, este debe respetar los preceptos legales aplicables, disponer de los preceptivos informes de los departamentos competentes en materia de función pública y de economía y finanzas y, finalmente, que la aplicación sea para todo el personal sin crear complementos *ad hoc* fuera de convenio que puedan perjudicar la transparencia e igualdad en la gestión del personal.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos por la normativa vigente el proyecto del presente informe de fiscalización fue enviado a la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo el 29 de octubre de 2013.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, la Agencia ha enviado respuesta a través del escrito que se transcribe⁷ literalmente a continuación. El documento anexo al que se refieren algunas de las alegaciones no ha sido reproducido y está depositado en el archivo de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

Agencia Catalana
de Cooperación
al Desarrollo

Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras
Síndica
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Avda. Litoral, 12-14
08005 BARCELONA

Muy señora nuestra:

Le enviamos el informe de alegaciones, aclaraciones y hechos posteriores que presenta la ACCD con respecto al proyecto de informe de fiscalización F15/2012-A, correspondiente al ejercicio 2011.

Aprovecho la ocasión para saludarla cordial y atentamente.

Carles Llorens Vila
Director General

En Barcelona, a 18 de noviembre de 2013

Alegación núm. 1

Punto 2.1 b): Procedimiento de concesión, conforme a la fiscalización realizada no queda suficientemente acreditada, en el informe justificativo, la imposibilidad de promover concurrencia pública

- Una parte importante de la ejecución que la ACCD realiza de la política de cooperación al desarrollo la hace mediante la concertación de convenios de colaboración y el diseño e implementación de proyectos de cooperación al desarrollo,

7. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

por lo que efectúa convocatorias públicas y también financia proyectos de cooperación bilateral directamente con instituciones y entidades de países beneficiarios (art. 15 de la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo, Ley de cooperación de ahora en adelante) o bien de cooperación multilateral a favor de organizaciones internacionales que tienen como finalidad la promoción del desarrollo (art. 16 de la Ley de cooperación).

Esta singularidad de la actuación y relaciones que establece la ACCD en el ámbito de las relaciones internacionales fue la causa por la que la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras modificó el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC de ahora en adelante) e introdujo tres artículos (del 106 al 108) para establecer un régimen jurídico singular de las subvenciones o ayudas para la cooperación internacional al desarrollo.

El artículo 107 establece el régimen jurídico de las subvenciones o ayudas para la cooperación internacional de concesión directa a favor de Estados, personas jurídicas públicas extranjeras y organizaciones internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional y también a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras que por razón de los fines, objeto o ámbito de actividad llevan a cabo actuaciones en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

Es en base al carácter singular de estas ayudas, a la especificidad de los beneficiarios y a la modalidad de los instrumentos de colaboración cuando la ACCD actúa con instituciones públicas nacionales o extranjeras, entidades de los países receptores de cooperación y organizaciones internacionales de derecho público creadas por tratados internacionales, el motivo por el cual hay subvenciones concedidas de manera directa, ya que de manera objetiva se debe concluir que no existen otras entidades que realicen actividades análogas o similares a las que se pide subvencionar y por eso los expedientes de subvención contienen un informe en el que se justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública por la especificidad de los beneficiarios y de las actuaciones a desarrollar, de acuerdo con los términos establecidos en el art. 94.1 del TRLFPC y el art. 8.3 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- En relación con el expediente 18 del cuadro 14, y tal como se justifica en el informe de no concurrencia del expediente de subvención, se trata de la única publicación que hace promoción de los derechos humanos desde una perspectiva de cooperación al desarrollo en Cataluña.
- Durante el ejercicio objeto del trabajo, la Sindicatura hace constar que el 57% de las subvenciones fueron concedidas directamente. En este sentido queremos hacer constar que esta cifra se reduce al 13%, ya que el 44% de las mismas no podían ser concedidas por competencia competitiva por las siguientes razones:
 - a) El 17% eran convenios multilaterales
 - b) El 4% eran transferencias dirigidas a administraciones públicas como cofinanciación de convocatorias en concurrencia competitiva gestionadas conjuntamente

- c) El 5% dirigidas a ONG fuera del territorio de la Unión Europea
- d) El 10% los beneficiarios son Gobiernos o Admin. Públicas extranjeras
- e) El 8% para paliar situaciones de emergencias humanitarias, con un tratamiento específico en la LG Subvenciones

Alegación núm. 2

Punto 2.1 c): Competencia para resolver subvenciones

La ACCD cuenta con el asesoramiento en materia jurídica por el Departamento de la Presidencia dado que es el departamento de adscripción. Las resoluciones de concesión de subvenciones directas, instrumentadas jurídicamente mediante convenios, son informadas por la asesoría jurídica de este departamento y en ningún caso se ha hecho mención a la falta de competencia para resolver las subvenciones directas por el director general de Cooperación al Desarrollo. Ante las reiteradas cuestiones planteadas sobre este aspecto, la respuesta siempre ha sido en la línea de confirmarnos que la competencia para resolver es del director general, tal como hemos hecho constar.

En este sentido, le reproducimos el informe jurídico de fecha 12 de noviembre de este año que da respuesta al criterio y posicionamiento de la asesoría jurídica del Departamento de la Presidencia, en el que se hace patente que la concesión directa de las subvenciones está atribuida a determinados órganos de las entidades y no al consejero/a del Departamento correspondiente:

Nota relativa a la problemática planteada sobre el órgano competente para resolver los procedimientos de concesión directa de subvenciones por la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo

En relación con la problemática generada sobre la capacidad del director general de Cooperación al Desarrollo para resolver los procedimientos para la concesión directa de subvenciones de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, actuando en suplencia del/de la director/a de dicha Agencia en virtud de la Resolución PRE/571/2011, de 1 de marzo, habiendo sido este último cargo autorizado por el consejo de administración de la propia Agencia, para la firma de los convenios de colaboración y para la resolución de concesión de subvenciones en su sesión de fecha 16 de marzo de 2007, autorización, esta última, que presupone que es este consejo de administración el órgano de la Agencia competente para el ejercicio de dichas funciones, que se enmarcan en la función atribuida por el artículo 51.2 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que crea la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, en su epígrafe b), de "gestionar los recursos económicos y materiales destinados a la cooperación al desarrollo", esta Asesoría muestra su conformidad con la línea argumentativa expuesta por esta Agencia a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, que justifica suficientemente que no sea el consejero del Departamento de la Presidencia el órgano competente para resolver la concesión directa de estas subvenciones genéricas o innominadas por parte de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

Entendemos que la aplicación del contenido del artículo 94.2 c) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), que prevé, como uno de los requisitos que deben cumplir los procedimientos de concesión directa de subvenciones, que la resolución de la concesión sea del consejero o de la consejera correspondiente, en el supuesto que nos ocupa, resulta de una interpretación puramente literal de la norma que, a nuestro parecer, en nuestro caso, no es suficiente dada la existencia de otro precepto, el artículo 93.1 c) del TRLFPC, que establece que el órgano competente para la concesión de subvenciones, sin distinciones, en "otros entes", categoría que englobaría a las entidades de derecho público sujetas al derecho privado como sería el caso de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo y que excluye necesariamente a los departamentos de la Administración de la Generalidad y a las entidades autónomas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del mismo precepto, es su órgano rector, de acuerdo con lo establecido en la respectiva ley de creación o normativa específica, sin perjuicio de la posible delegación en los gerentes o figuras análogas.

Asimismo, hay que tener en cuenta también el contenido del artículo 94.5 del TRLFPC que posibilita la concesión de subvenciones mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado y que también establece, con carácter preceptivo, la formalización mediante convenio de las subvenciones directas hechas a favor de consorcios, fundaciones y otras personas jurídicas por importe superior a 50.000 euros, y que haría necesario, también en estos casos, de concesión directa de subvenciones mediante convenio, de conformidad con la opinión esgrimida por la Sindicatura, que fuera el consejero o la consejera correspondiente quien firmara dichos convenios.

Por otra parte, si fuera imprescindible entender que el artículo 94.2 del TRLFPC, en su totalidad, resulta de aplicación literalmente a todos los procedimientos de concesión directa de subvenciones en el ámbito de la actividad subvencional de todo el sector público de la Generalidad, la redacción dada al epígrafe b) de este precepto sería incompleta o, como mínimo, confusa, al referirse únicamente al ámbito de los departamentos y de las entidades autónomas y no al del resto de los entes a los que sí se refieren, de manera diferenciada, los artículos 88.1, epígrafes c) y d), y 93 epígrafe c) del TRLFPC.

Por todo lo expuesto, considerando las dudas que plantea una interpretación aislada y puramente literal del artículo 94.2 c), es, a nuestro parecer, imprescindible, a la vista de otras incoherencias o imprecisiones que se desprenden del conjunto de preceptos que conforman el capítulo IX del TRLFPC, y en especial de determinados preceptos de su Sección segunda ya referidos con anterioridad, hacer uso de otros criterios de interpretación de las normas para garantizar una interpretación lógica, sistemática y racional coherente con el conjunto de la regulación que nos ocupa, la cual nos ha permitido interpretar hasta ahora, tanto en el ámbito de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo como en el ámbito de otros entes de naturaleza autónoma, como sería el caso del Consejo Catalán del Deporte, siempre de acuerdo con sus leyes de creación y otra normativa específica, que la concesión directa de las subvenciones sea atribuida a determinados órganos de las propias entidades y no al consejero o a la consejera del Departamento correspondiente.

En Barcelona, a 12 de noviembre de 2013

Alegación núm. 3

Punto 2.1 d): Estado de los expedientes

Si bien es cierto que, a raíz de la auditoría encargada a mediados de 2011 por la ACCD para llevar a cabo el análisis de la situación de los expedientes de subvención existentes, se puso de manifiesto la necesidad de constituir un grupo de trabajo de cierre de expedientes que argumentó la necesidad de abandonar la aplicación de los procedimientos de Gestión de Calidad (SGC) de la norma 9001/2000, procedimientos que se estaban aplicando hasta aquel momento, lo que la ACCD no puede admitir es la aseveración de que **no se aplicó ningún procedimiento normalizado a partir de aquel momento**, en la gestión de los expedientes de subvenciones.

El procedimiento normalizado que pasó a aplicarse fue y es **el establecido y normalizado para la gestión de las subvenciones que tiene implementado el Departamento de la Presidencia**, y que puede consultarse a través de la intranet del departamento (apartado de régimen económico, convenios y subvenciones).

- **Expedientes en proceso de prescripción**

Según consta en el informe en julio de 2012 el grupo de trabajo de la ACCD detectó 122 expedientes en situación de prescritos, y que esto podía suponer un detrimento para la Tesorería de la Generalidad que se valoraba en 8.068.052,46 €.

En este sentido, fruto del cambio en el modelo de gestión implementado, todos estos expedientes han sido revisados y cerrados y podemos concluir que las justificaciones han sido correctas en un 72%, lo que significaría un importe de 2.213.012,85 pendiente de justificar.

- **Expedientes abiertos**

El proyecto de informe elaborado da el estado de situación a 1 de marzo de 2013, que se describe a continuación, añadiendo la información a fecha actual:

01/03/2013			10/11/2013	
Situación	Número	Importe	Número	Importe
* Ejecutándose las actividades	180	32.753.981,38 €	183	36.250.463 €
* Expedientes valorados, en cierre	0		93	16.511.933 €
* Revocación/devolución voluntaria	26	1.028.626,00 €	37	4.031.310 €
* Informe justif. pendiente valoración	326	46.010.956,96 €	54	6.123.587 €
* Justificación fuera de plazo	107	16.970.140,99 €	27	5.642.816 €
* No definidos	40	4.100.914,44 €	7	336.228 €
TOTAL:	679	100.864.619,77 €	401	68.896.337 €

Como se puede observar, el cambio en los procesos de gestión ha dado como resultado un cambio muy significativo de resultados, como queda claramente patente, habiendo cerrado 278 expedientes en el periodo.

Hay que resaltar que en el 100% de los 54 expedientes pendientes de valorar, la ACCD ha hecho actuaciones que interrumpen la posible prescripción, hecho que evitaría un detrimento de la Tesorería de la Generalidad.

Alegación núm. 4

Punto 2.1 e): Categoría jurídica

El art. 15.1 del Decreto 57/2002, de 19 de febrero, de modificación del Decreto 257/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios jurídicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, dispone que los abogados de la Generalidad tienen a su cargo el asesoramiento en derecho de las entidades de derecho público de la Generalidad. El artículo 19.b) del Decreto establece que corresponde a los abogados de la Generalidad el asesoramiento en derecho sobre los contratos y los convenios administrativos que se deben conceder y el artículo 19.2 prevé que el dictamen tiene carácter preceptivo cuando así lo establece una norma. Finalmente, el art. 111.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña establece que el proyecto de convenio debe ir acompañado, entre otros, por el correspondiente informe jurídico.

A tal efecto, y cuando la ACCD tramitó el expediente de estas subvenciones, asesoría jurídica del departamento de la Vicepresidencia emitió un informe jurídico de fecha 29 de julio de 2010 en el que la consideración jurídica primera disponía que “la tramitación de la presente subvención mediante el instrumento de convenio encuentra apoyo legal en el art. 94.5 del TRLFPC “y que “Por otra parte, al tratarse de una subvención innominada o genérica se debe dar cumplimiento a los requisitos sobre su concesión y resolución establecidos en el art. 94.2 y 3 del TRLFPC y en el art. 22.2 de la LGS”.

El informe de asesoría jurídica del departamento de la Vicepresidencia de 29 de julio de 2010, en el apartado en el que hace referencia a la justificación de la no concurrencia, no hace ninguna objeción al respecto.

Alegación núm. 5

Punto 2.1 g): Subcontratación de la actividad subvencionada

El artículo 29.7.d) de la LGS, y en relación con la subcontratación, dispone que en ningún caso se podrá concertar con el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas al beneficiario. La prohibición en base a la vinculación, sin embargo, se debe poder probar y lo es solo por las circunstancias tasadas que se despliegan en el art. 68.2 del Reglamento de la LGS (básico) y que son:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas vinculadas con una relación de afectividad análoga, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario al que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley general de subvenciones.

- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o las personas vinculadas con una relación de afectividad análoga y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del mercado de valores, cumplan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patrones o los que ejerzan la administración, así como los cónyuges o las personas vinculadas con una relación de afectividad análoga y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que de acuerdo con normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

En el proyecto de informe se indica que en la subvención 18 del cuadro 14 y en la subvención 8 del cuadro 13 se observan subcontrataciones en empresas vinculadas pero no se indica por cuál de las circunstancias que contempla el Reglamento de la LGS. Por todo, y en el supuesto de que las vinculaciones detectadas sean por causas diferentes a estas, se considera que la vinculación no debería ser tomada en consideración.

Por otra parte, y en relación con la presentación de ofertas de diferentes proveedores en el expediente 18 del cuadro 14, decir que esta subvención directa fue concedida mediante convenio firmado el 2 de mayo de 2011, cuya vigencia se inició desde su firma y finalizó el 31 de marzo de 2012 (cláusula 9.1).

A tal efecto, tanto la cláusula 8 del convenio como el art. 31.3 de la LGS (básico) establecen que, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000€ en prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que en el mercado no exista suficiente número de entidades que presten el servicio o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. En consecuencia, los gastos correspondientes a la revista ONGC núm. 44, emitidos en fecha de 17 de enero de 2011 y por importe de 21.365,72 €, son elegibles porque tuvieron lugar antes de la formalización del convenio y están incluidas en el objeto de la subvención y en el cronograma de actividades (anexo al convenio).

Alegación núm. 6

Punto 2.1 h): Pago de la subvención
--

La ACCD, a pesar de ser una entidad de derecho público sometida a derecho privado, obtiene sus ingresos de explotación en un 99'99%, de las transferencias corrientes y de capital concedidas por la Generalidad de Cataluña mediante la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea (Departamento de la Presidencia). Su liquidez la gestiona a través del modelo de Gestión Corporativa de Tesorería de la Generalidad de Cataluña, basado en un sistema de "cash-pooling", que centraliza las peticiones de tesorería de las entidades y de la disponibilidad diaria de tesorería,

según las peticiones semanales facilitadas a la Tesorería Corporativa de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo previsto en el protocolo firmado el 7 de abril de 2008, y actualizaciones posteriores.

Por lo tanto, el riesgo y la liquidez de la ACCD están asociados al sistema de “cash-pooling” de la Generalidad de Cataluña. En consecuencia, no está en manos de la ACCD la consecución de un calendario de pagos para atender las obligaciones.

Queremos resaltar que la ACCD hará efectivo los pagos pendientes tan pronto como la liquidez de la Tesorería de la Generalidad lo permita. A fecha de hoy, la Tesorería Corporativa tiene una deuda con la ACCD correspondiente a toda la aportación de 2013, cantidad que se eleva a 5.422.770€ (noviembre 2013), con la que podríamos hacer frente a obligaciones pendientes de pago.

Por último, añadir que la ACCD se ha adherido al mecanismo de financiación extraordinaria para el pago a proveedores de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, regulado por el Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, por un importe aprobado por la Intervención General de la Generalidad y por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 2.790.717€, que está en su última fase de tramitación, únicamente pendiente de pagar por parte del Ministerio (pagos previstos a partir del 20 de noviembre, según información del Ministerio).

Alegación núm. 7

Punto 2.1 i): Justificación

- **Justificación completa**

Cuando la Sindicatura hizo el trabajo de campo, y fiscalizó los expedientes a los que se hace referencia, números 17, 18 y 20, estos se encontraban **todavía en tramitación o expedientes abiertos** (documentación activa), de manera que incorporan los elementos de gestión documental correspondientes a esta fase del ciclo de vida, como puede ser la clasificación de la documentación según el cuadro de clasificación corporativo, la ordenación cronológica inversa del expediente o la descripción del expediente a través de la rotulación de las carpetas. En el momento en el que finaliza la tramitación, expedientes cerrados, (documentación semiactiva) e ingresan en el archivo central, los expedientes reciben el tratamiento correspondiente que permite disponer del expediente en las condiciones que la normativa en gestión documental prevé y también el artículo 46 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y del procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Así pues, en la Agencia se dispone de un Sistema de Gestión Documental en cumplimiento de la siguiente normativa: Ley 10/2001, de 13 de julio, de archivos y documentos (DOGC núm. 3437, de 24.7.2001), el Decreto 76/1996, de 5 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de la documentación administrativa y la organización de los archivos de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 2180, de 11.3.1996) y de las diferentes instrucciones y directrices establecidas por el Archivo Central del Departamento de la Presidencia y por la Subdirección General de Archivos y Museos.

- Respecto al expediente número 17, el proyecto no estaba cerrado ya que la ACCD procedió al cierre el día 04/07/2013, una vez recibidas y revisadas las facturas y comprobada la justificación correcta de la subvención; por lo tanto, cuando la Sindicatura hizo su trabajo de fiscalización, este expediente estaba todavía en fase de expediente en tramitación, en periodo de revisión de la justificación y de entrega de documentación adicional por requerimiento de la ACCD, que dio como resultado final una justificación correcta y el cierre del expediente.
- Respecto al número 18, no estaba cerrado ya que por estas fechas se encuentra en fase de tramitación o expediente abierto, en periodo de revisión de la justificación y de entrega de documentación adicional que por requerimiento de la ACCD se ha pedido. La subvención número 18 todavía está abierta, en proceso de revisión; las facturas y otros documentos probatorios equivalentes han sido entregados a la ACCD con posterioridad al cierre del trabajo de campo de la fiscalización por parte de la Sindicatura, dentro de la tramitación normal del expediente.
- Respecto a la subvención número 20, el proyecto de informe constata que se ha detectado una justificación que no corresponde.

En este sentido, nos remitimos a las explicaciones de las subvenciones número 17 y 18, puesto que la número 20 también estaba en situación de expediente abierto, es decir, todavía no se había cerrado el expediente cuando la Sindicatura hizo el trabajo de campo. Este expediente se cerró en fecha 17/6/2013.

- El informe jurídico de fecha 8 de junio de 2009 (se adjunta como anexo 1) diferencia entre el incumplimiento de la justificación y el mero retraso en el cumplimiento formal de las obligaciones.

En este sentido, la doctrina de Rebollo Puig mantiene que aunque el retraso puede ser considerado una forma de incumplimiento, el artículo 37, 1 c) LGS permite interpretar que este incumplimiento no incluye la simple demora en la justificación. En el mismo sentido, se manifiesta Pascual Garcia al mantener que una aportación tardía de la justificación, siempre que la actividad se haya desarrollado en plazo, caso que nos ocupa, podrá ser constitutiva de una infracción sancionable, pero no puede ser considerada equivalente a falta de justificación, que es la situación que origina la pérdida al derecho de cobro o de reintegro.

Tesis que sostienen que la justificación tardía no puede equipararse al incumplimiento de la justificación, tenemos la STS 13/01/2003, en la que se argumenta que “la devolución no procede cuando se produce un mero retraso parcial en la referida justificación” y la SAN de 24/02/2004 en la que se considera que “si bien la exigencia de justificación es esencial en toda actuación administrativa de fomento, en atención a la naturaleza pública de los caudales, y que la justificación debe hacerse antes de una determinada fecha, por exigencias de una imperiosa disciplina presupuestaria, no obstante es una razonable carga ante la situación de incumplimiento absoluto de la obligación de justificar (...), pero no así, ante un incumplimiento tardío, por causa razonable (...) Ante la finalidad que la subvención trata de atender (...) son circunstancias que obligan a reducir el rigor formal de la disciplina presupuestaria (...).

A este efecto y ante las anteriores consideraciones jurídicas, el criterio establecido por la Asesoría Jurídica del Departamento para marcar la diferencia entre retraso en la justificación y la omisión de esta se basa en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Este apartado dispone que “transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado esta ante el órgano administrativo competente, este debe requerir al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada....”

Por lo tanto, este requerimiento es el que marca el momento temporal a partir del que la justificación posterior no tiene relevancia jurídica al haber incumplido la obligación formal de justificar en plazo.

Este es el supuesto de la justificación correspondiente al expediente número 19, puesto que justificaron fuera del plazo máximo establecido pero antes de que la ACCD hubiera requerido al beneficiario para que en el plazo de quince días presentara la justificación.

Asimismo, la número 19 también estaba en tramitación, es decir, todavía no se había cerrado el expediente cuando la sindicatura hizo el trabajo de campo. Este expediente se cerró en fecha **04/07/2013**.

- **Autenticación de los documentos justificativos**

Nos remitimos al apartado anterior en referencia a la normativa aplicable y en el que se ha hecho patente que, cuando la Sindicatura hizo el trabajo de campo de su fiscalización, ninguno de los expedientes 17, 18 y 19 estaba cerrado sino en la situación de expediente en tramitación y pendiente de considerar todas las fases de la autenticación de los documentos justificativos por terminadas (el cierre se produjo el día 04/07/2013 con respecto a los expedientes 17 y 19 y todavía pendiente de cierre el número 18).

- **Justificación de la actividad subvencionada**

Nos reiteramos en lo que ya hemos alegado con anterioridad: ambos expedientes, números 19 y 20, se encontraban abiertos, es decir en tramitación. En esta tramitación absolutamente normal, la ACCD ha requerido la documentación necesaria y ambas entidades han subsanado la justificación, realizando el cierre definitivo en fecha 04/07/2013 y 17/06/2013 respectivamente.

Alegación núm. 8

Punto 2.2 b): Ajustes salariales

- Se llevarán a cabo las medidas oportunas para ajustar a derecho el complemento de la secretaría de dirección.
- La trabajadora, cuyo salario fue reajustado en el año 2004, tenía una categoría funcional de grupo B y nivel 23 y en caso de que se hubieran mantenido las mismas retribuciones con los incrementos de trienios correspondientes, la diferencia en 2011 no hubiera sido de 31.886,28€, sino de 18.815,90€.

Alegación núm. 9

Punto 2.2 c): Limitación respecto a nuevas contrataciones

Desde el año 2010 hasta ahora, el gasto salarial de los puestos de Dirección y de fuera de convenio ha disminuido un 56,51% y el número de efectivos ha pasado de 5 a 2.

Alegación núm. 10

Punto 3. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

En referencia a las recomendaciones número 4 y 5, según la Sindicatura no implementadas, queremos hacer patente los siguientes hechos:

- Recomendación 4: *La ACCD, en la medida de lo posible, debe instar para que los entes beneficiarios entreguen la documentación justificativa en el tiempo establecido.*

La ACCD ha llevado a cabo la recomendación de manera exhaustiva dado que ha instado a los beneficiarios de las subvenciones a presentar los informes justificativos en plazo. Fruto de estas gestiones se ha pasado de 107 expedientes pendientes de recibir el informe final a 27; regularizándose por lo tanto la situación de 80 expedientes, que representa el 75% del total.

- Recomendación 5: Hay que potenciar el control de las subvenciones exigiendo la presentación de los documentos justificativos correspondientes (facturas, recibos...) y su revisión.

La ACCD ha llevado a cabo la recomendación y recuerda que en relación con el control y la justificación de las subvenciones, nos debemos remitir a lo dispuesto por la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, que modificó el texto refundido de la Ley de finanzas públicas e introdujo una sección específica en el capítulo IX destinada a establecer el régimen jurídico de las subvenciones de cooperación internacional al desarrollo. A tal efecto, el art. 108 en sus apartados 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 regula las especificidades relativas a la justificación de las subvenciones en el ámbito de la Cooperación Internacional.

Alegación núm. 11

Punto 4. RECOMENDACIONES

1. La ACCD gestiona las subvenciones bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, y no discriminación. En el caso excepcional de que no sea posible cumplir alguno de estos principios, esta Agencia justifica los motivos de forma clara en el momento de la concesión. Aun así, pero haciéndonos eco de lo recomendado por la Sindicatura, ampliaremos, si procede, la justificación que motiva la excepcionalidad.

2. En relación con la recomendación de que la ACCD respete escrupulosamente los requisitos legales de competencia en la concesión de subvenciones directas, y haga las delegaciones oportunas, esta agencia remite a la Sindicatura al informe transcrito en el apartado 2.1 c): *Competencia para resolver subvenciones*.

Para aplicar esta recomendación, la ACCD queda a la espera de un posicionamiento común entre las dos asesorías.

3. La Sindicatura recomienda que se elabore un manual de procedimientos en la gestión de las subvenciones.

La ACCD ya ha implementado diversas medidas en el sentido de la recomendación número 3:

- a) Adhesión al programa de gestión de subvenciones utilizado en el Dpto. de la Presidencia
 - b) Aplicación del manual de procedimientos de gestión del departamento de adscripción
 - c) Plan de armonización de criterios entre el personal de la ACCD con respecto a los expedientes de especial complejidad
 - d) Plan de formación del personal realizando una formación a medida consistente en "*procedimiento administrativo aplicado a la gestión de las subvenciones*".
4. La ACCD aplica la recomendación de la Sindicatura en referencia a que la ACCD adapte la concesión de las subvenciones a sus posibilidades económicas.

En este sentido ha instado una propuesta de modificación del texto refundido de la Ley de finanzas públicas, referente al capítulo IX, mediante la Ley de Medidas fiscales y financieras para 2014, en proceso de tramitación en el Parlamento de Cataluña, que consiste en el sentido de la recomendación de la Sindicatura.

La modificación consiste en suprimir la admisión, como regla general, de la posibilidad de realizar pagos en concepto de anticipo en los procedimientos para la concesión de subvenciones o ayudas de cooperación internacional al desarrollo a fin de que resulte exigible el mismo régimen jurídico para los pagos anticipados previsto, con carácter general, en el artículo 98 del TRLFPC, para el resto de las subvenciones.

Asimismo, revisaremos el clausulado de los convenios para adecuarlos a la recomendación.

5. Respecto a las incidencias observadas en la fiscalización de las subvenciones, esta ACCD quiere hacer constar que durante el ejercicio 2011, ejercicio fiscalizado, ninguno de los expedientes se encontraba en una fase de tramitación susceptible de ser revocado. Es este el motivo por el que tampoco se había firmado convenio con la Agencia Tributaria Catalana para iniciar una posible vía de apremio.

A fecha de hoy, puesto que esta circunstancia ha cambiado, la ACCD ha iniciado los trámites de revocación de algunas subvenciones, así como se ha iniciado la tramitación del convenio con la ATC y se aplicará el procedimiento sancionador que corresponda, si procede.

6. La ACCD en virtud de las atribuciones que emanan de la legislación vigente y más concretamente de sus Estatutos y de sus órganos de gobierno, considera totalmente adecuado y necesario disponer de un convenio propio y no adherirse al convenio único de la Generalidad de Cataluña para su personal laboral principalmente por los siguientes motivos:

- a) Adaptación de las condiciones de trabajo del personal a las especificidades propias de la Entidad, procedentes del hecho de ejecutar políticas internacionales, de cooperación al desarrollo y acción humanitaria, especialmente en situaciones de emergencias.
- b) Las características y condiciones del personal destinado a terreno, sea de manera provisional o con carácter permanente.

El Convenio colectivo que debe regir para el cuatrienio 2013-2017 está tramitándose cumpliendo todos los preceptos legales aplicables de acuerdo con la normativa vigente, especialmente en todo lo relativo a los informes preceptivos de los departamentos competentes en materia de función pública y de economía y finanzas.

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2013

5.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente. El texto inicial del informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el proyecto de informe, porque no se ha aportado nueva documentación que contradiga la facilitada en la fiscalización, o porque no se comparten los juicios que se exponen. No obstante, se ha ampliado el texto del apartado 2.1.g en lo que se refiere a la alegación 5.

La Sindicatura se reafirma en el principio de excepcionalidad de las subvenciones directas, en la competencia del órgano concedente y en el procedimiento de concesión, en aplicación de los artículos 94.2 y 94.3 del TRLFPC, tal como se pronuncia en sus informes la Asesoría Jurídica del Departamento de la Vicepresidencia, por ejemplo en el de fecha 29 de julio de 2010 citado en el segundo párrafo de la alegación 4.

6. ANEXOS

6.1. CUENTAS ANUALES

A efectos informativos se detallan a continuación las cuentas anuales de la ACCD del ejercicio 2011.

Balance

A continuación se presenta el Balance de la ACCD del ejercicio 2011 junto con las cifras del ejercicio 2010 a efectos comparativos:

Cuadro 8. Balance. Activo

ACTIVO	31.12.2011	31.12.2010	Variación	Variación %
ACTIVO NO CORRIENTE	344.739,33	455.672,28	(110.932,95)	(24,3)
Inmovilizado intangible	64.600,00	104.330,45	(39.730,45)	(38,1)
Patentes, licencias, marcas y similares	1.978,00		1.978,00	-
Aplicaciones informáticas	62.622,00	104.330,45	(41.708,45)	(40,0)
Inmovilizado material	240.021,07	311.272,14	(71.251,07)	(22,9)
Instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, otro inmovilizado material	240.021,07	311.272,14	(71.251,07)	(22,9)
Inversiones financieras a largo plazo	40.118,26	40.069,69	48,57	0,1
Inversiones financieras a largo plazo	40.118,26	40.069,69	48,57	0,1
ACTIVO CORRIENTE	11.384.734,21	19.078.010,36	(7.693.276,15)	(40,3)
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	9.444.835,16	14.927.678,59	(5.482.843,43)	(36,7)
Clientes, empresas del grupo y asociadas	-	14.928.387,56	(14.928.387,56)	(100,0)
Deudores varios	-	(4.162,02)	4.162,02	(100,0)
Personal	-	1.900,00	(1.900,00)	(100,0)
Otros créditos con administraciones públicas	9.444.835,16	1.553,05	9.443.282,11	*
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.939.899,05	4.150.331,77	(2.210.432,72)	(53,3)
Tesorería	5.910,35	(7.549,25)	13.459,60	(178,3)
Otros activos líquidos equivalentes	1.933.988,70	4.157.881,02	(2.223.892,32)	(53,5)
TOTAL ACTIVO	11.729.473,54	19.533.682,64	(7.804.209,10)	(40,0)

Importes en euros.

Fuente: Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

* Porcentaje superior, en valor absoluto, a 999,9.

Cuadro 9. Balance. Pasivo

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31.12.2011	31.12.2010	Variación	Variación %
PATRIMONIO NETO	(3.239.218,57)	(2.977.633,49)	(261.585,08)	8,8
Fondos propios	(3.543.584,02)	(3.441.529,34)	(102.054,68)	3,0
Resultados de ejercicios anteriores	(3.212.628,71)	(171.512,76)	(3.041.115,95)	*
Resultados del ejercicio	(330.955,31)	(3.270.016,58)	2.939.061,27	(89,9)
Subvenciones, donaciones y legado recibidos	304.365,45	463.895,85	(159.530,40)	(34,4)
TOTAL PASIVO CORRIENTE	14.968.692,11	22.511.316,13	(7.542.624,02)	(33,5)
Deudas a corto plazo	146,95	125.850,45	(125.703,50)	(99,9)
Otros pasivos financieros	146,95	125.850,45	(125.703,50)	(99,9)
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	14.968.545,16	22.385.465,68	(7.416.920,52)	(33,1)
Proveedores	217.628,29	203.705,91	13.922,38	6,8
Acreedores varios	14.500.303,69	21.795.327,52	(7.295.023,83)	(33,5)
Personal (remuneraciones pendientes de pago)	100.407,20	198.196,20	(97.789,00)	(49,3)
Otras deudas administraciones públicas	150.205,98	188.236,05	(38.030,07)	(20,2)
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	11.729.473,54	19.533.682,64	(7.804.209,10)	(40,0)

Importes en euros.

Fuente: Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

* Porcentaje superior, en valor absoluto, a 999,9.

Cuenta del resultado económico-patrimonial

La Cuenta del resultado económico-patrimonial de la ACCD del ejercicio 2011 junto con las cifras del ejercicio 2010 a efectos comparativos es la que se presenta a continuación:

Cuadro 10. Cuenta del resultado económico-patrimonial

	31.12.2011	31.12.2010	Variación	Variación %
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
Otros ingresos de explotación	22.079.900,00	37.977.749,51	(15.897.849,51)	(41,9)
Subvenciones de explotación recibidas de la Generalidad de Cataluña	22.079.900,00	37.977.749,51	(15.897.849,51)	(41,9)
Gastos de personal	(4.877.149,74)	(4.402.753,81)	(474.395,93)	10,8
Sueldos, salarios y asimilados	(3.609.503,92)	(3.364.755,22)	(244.748,70)	7,3
Cargas sociales	(1.267.645,82)	(1.037.998,59)	(229.647,23)	22,1
Otros gastos de explotación	(17.434.628,36)	(36.883.962,18)	19.449.333,82	(52,7)
Servicios exteriores	(1.078.083,46)	(1.838.402,09)	760.318,61	(41,4)
Tributos	(703,11)	(1.174,56)	471,45	(40,1)
Otros gastos de gestión corriente	(16.355.841,77)	(35.044.385,53)	18.688.543,76	(53,3)
Amortización del inmovilizado	(115.298,29)	(83.492,02)	(31.806,27)	38,1
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	729,77	26.104,15	(25.374,38)	(97,2)
Deterioro y resultados por venta de inmovilizado		(5.476,14)	5.476,14	(100,0)
Resultados por venta y otros		(5.476,14)	5.476,14	(100,0)
Otros resultados	15.796,22	102.568,38	(86.772,16)	(84,6)
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	(330.650,40)	(3.269.262,11)	2.938.611,71	(89,9)
Ingresos financieros	222,74	846,37	(623,63)	(73,7)
Gastos financieros				
Diferencias de cambio	(527,65)	(1.600,84)	1.073,19	(67,0)
RESULTADO FINANCIERO	(304,91)	(754,47)	449,56	(59,6)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(330.955,31)	(3.270.016,58)	2.939.061,27	(89,9)
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	(330.955,31)	(3.270.016,58)	2.939.061,27	(89,9)
RESULTADO DEL EJERCICIO	(330.955,31)	(3.270.016,58)	2.939.061,27	(89,9)

Importes en euros.

Fuente: Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

A continuación se presentan los gastos de las representaciones a cargo del presupuesto de la ACCD correspondientes al ejercicio 2011.

Cuadro 11. Gastos de representantes en el exterior de la ACCD del ejercicio 2011

País	Gastos generales	Gastos de personal*	Total
Bolivia	3.686,68	65.195,16	68.881,84
Colombia	3.949,93	47.844,74	51.794,67
Ecuador	7.031,16	157.095,09	164.126,25
Guatemala	4.141,05	65.284,39	69.425,44
Marruecos	5.889,79	58.258,15	64.147,94
Mozambique	5.917,51	46.515,98	52.433,49
Nicaragua	3.027,24	45.837,68	48.864,92
Senegal	7.302,89	45.714,00	53.016,89
Total	40.946,25	531.745,19	572.691,44

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Estos importes incluyen 53.721,75 € en concepto de indemnizaciones derivadas del expediente de regulación de empleo.

Presupuesto liquidado

El presupuesto liquidado de la ACCD correspondiente al ejercicio 2011 es el siguiente:

Cuadro 12. Liquidación del presupuesto

INGRESOS	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto final (A)	Derechos liquidados (B)	Grado de ejecución (C=B/A)	Derechos cobrados (D)	Cobrados % (E=D/B)
Capítulo 3. Reintegros	-	-	-	290.655,74	-	154.740,13	53,24
Artículo 38. Reintegros de ejercicios cerrados	-	-	-	274.720,66	-	147.321,67	53,63
Artículo 39. Otros ingresos presupuestarios	-	-	-	15.935,08	-	7.418,46	46,55
Capítulo 4. Transferencias corrientes	22.079.900,00	-	22.079.900,00	22.079.900,00	100,00	22.150.000,00	100,32
Artículo 41. De la Administración de la Generalidad	22.079.900,00	-	22.079.900,00	22.079.900,00	100,00	22.150.000,00	100,32
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	5.000,00	-	5.000,00	222,74	4,45	222,74	100,00
Artículo 52. Intereses de depósito	5.000,00	-	5.000,00	222,74	4,45	222,74	100,00
Capítulo 8. Variación de activos financieros	70.100,00	-	70.100,00	70.100,00	100,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS	22.155.000,00	-	22.155.000,00	22.440.878,48	101,29	22.304.962,87	99,39
GASTOS	Presupuesto inicial	Modificaciones	Crédito definitivo (F)	Obligaciones reconoc. (G)	Grado de ejecución (H=G/F)	Obligaciones pagadas (I)	Pagos % (J=I/G)
Capítulo 1. Remuneraciones de personal	4.348.305,21	200.000,00	4.548.305,21	4.671.877,29	102,72	4.671.877,29	100,00
Artículo 12. Personal funcionario	53.145,19	-	53.145,19	53.140,46	99,99	53.140,46	100,00
Artículo 13. Personal laboral	3.126.137,56	200.000,00	3.326.137,56	3.642.966,79	109,53	3.642.966,79	100,00
Artículo 15. Incentivos al rendimiento	90.000,00	-	90.000,00	-	-	-	-
Artículo 16. Seguros y cotizaciones sociales	1.079.022,46	-	1.079.022,46	975.770,04	90,43	975.770,04	100,00
Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	1.251.405,37	485.189,42	1.736.594,79	1.370.849,80	78,94	1.258.140,77	91,78
Artículo 20. Alquileres	521.000,00	100.873,02	621.873,02	420.050,40	67,55	420.050,40	100,00
Artículo 21. Conservación y reparación	10.500,00	20.160,40	30.660,40	6.413,55	20,92	6.177,33	96,32
Artículo 22. Material, suministro y otros	564.300,00	357.656,00	921.956,00	579.012,30	62,80	479.879,42	82,88
Artículo 23. Indemnizaciones por razones de servicio	149.605,37	6.500,00	156.105,37	359.240,05	230,13	345.900,12	96,29
Artículo 24. Gastos de publicaciones	6.000,00	-	6.000,00	6.133,50	102,23	6.133,50	100,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	16.485.189,42	(685.189,42)	15.800.000,00	16.630.562,43	105,26	6.697.663,99	40,27
Artículo 41. A la Administración de la Generalidad	-	-	-	78.820,24	-	78.820,24	100,00
Artículo 42. Al Servicio Catalán de la Salud	-	-	-	30.000,00	-	30.000,00	100,00
Artículo 43. A entidades autónomas	-	-	-	400.000,00	-	400.000,00	100,00
Artículo 46. A entes y corporaciones locales	-	-	-	184.723,44	-	-	-
Artículo 48. A familias e instituciones sin ánimo de lucro	16.485.189,42	(685.189,42)	15.800.000,00	15.937.018,75	100,87	6.188.843,75	38,83
Capítulo 6. Inversiones reales	70.100,00	-	70.100,00	4.316,77	6,16	4.316,77	100,00
TOTAL GASTOS	22.155.000,00	-	22.155.000,00	22.677.606,29	102,36	12.631.998,82	55,70
RESULTADO	-	-	-	(236.727,81)	-	-	-

Importes en euros.

Fuente: Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

6.2. SUBVENCIONES

Subvenciones de convocatoria

A continuación se detallan las subvenciones de convocatoria seleccionadas a criterio del auditor.

Cuadro 13. Muestra de la selección de subvenciones de convocatoria del ejercicio 2011

Número de expediente	Título	Entidad	Importe	Año de concesión
1	Incrementar la capacidad de incidencia de las organizaciones de mujeres del Líbano, Jordania y Egipto – Fase I	Asociación Catalana por la Paz	135.000	2011
2	Los pueblos indígenas protagonistas de la construcción del Ecuador plurinacional (Ecuador)	Asociación Entre-pueblos	130.000	2011
3	Dignificación de las mujeres supervivientes de violación sexual durante la guerra en Guatemala	Asociación Cooperación	120.000	2011
4	Estrategias de organizaciones de mujeres marroquíes contra la violencia de género	Asociación para la Cooperación con el Sur las Segovias ACSUR	120.000	2011
5	Incremento de la viabilidad del pastoreo de subsistencia, y del potencial de ingresos basados en la ganadería sostenible, en el distrito de Hebrón, sur de Cisjordania	Fundación Acción contra el Hambre	120.000	2011
6	Trabajando con mujeres jóvenes emigrantes en Colombia y Perú	Fundación Privada Indera	110.000	2011
7	Infancia invisible: por el derecho a la identidad de los niños y niñas no inscritos en el registro público civil de 6 zonas marginales del norte de Marruecos	Fundación Save the Children	110.000	2011
8	En Europa, Fronteras de Paz y con Paz	IGMAN – Acció solidària	35.000	2011
9	Cataluña por un tratado mundial que regule el comercio de armas (TCA)	Fundació per la Pau	35.000	2011
10	Paz para el desarrollo, Cataluña	Justicia y Paz	30.000	2011

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Subvenciones directas

A continuación se detallan las subvenciones directas que han sido seleccionadas a criterio del auditor.

Cuadro 14. Muestra de la selección de subvenciones directas del ejercicio 2011

Número de expediente	Título	Entidad	Importe	Año de concesión
11	Fomento de las cadenas de valor (partenariados con ACCIÓ para establecimiento de asistencias técnicas)/ convenios actores claves (PIMEC, CIREM)	ACCIÓ	400.000	2011
12	Ayuda Humanitaria al Este del Chad: acceso al agua potable para los/las refugiados/as sudaneses/as y las comunidades de acogida	ACNUR	300.000	2011
13	Educación bilingüe intercultural en Quiché, Alta Verapaz y Baja Verapaz. Guatemala.	Cooperación Técnica Alemana (GTZ-GIZ)/ MINEDUC	298.000	2011
14	ERU de salud primaria en Daadab	Cruz Roja	276.000	2011
15	Apoyo Archivo Histórico de la Policía Nacional. Guatemala	PNUD	250.000	2011
16	Desarrollo estratégico y consolidación roles de la FCONGD 2011	FCONGD	240.000	2011
17	Fiesta de Comercio Justo y Banca Ética 2011	SETEM (en consorcio con Intermón Oxfam, Alternativa 3, Red de Consumo Solidario y FETS)	100.000	2011
18	Revista ONGC	IGMAN-Acció Solidària	195.000	2011
19	Continuar dando apoyo al Programa de codesarrollo del municipio de Lleida	Ayuntamiento de Lleida	80.000	2011
20	Segunda fase del proceso de codesarrollo en Vic y Senegal	Ayuntamiento de Vic	34.523	2011
21	Proyecto de capacitación de entidades de migrantes de Cerdanyola para la identificación y ejecución de proyectos de codesarrollo	Ayuntamiento de Cerdanyola	27.000	2011

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 15. Muestra de la selección de subvenciones directas de ejercicios anteriores

Número de expediente	Título	Entidad	Importe	Año de concesión
22	Derechos fundamentales en el trabajo y la Responsabilidad social de las transnacionales españolas que operan en la subregión andina. Fase II	CCOO	113.000	2004
23	Plataforma sindical común centroamericana. Fase IV	CCOO	99.889	2003
24	Estudio del contexto, descripción y análisis de posibles medidas de autoprotección proyectos de cooperación	Fundació per als Estudis de Prevenció i Seguretat Integral (UAB)	237.500	2010
25	Diseño de un modelo de un sistema de calidad para la aplicación de medidas de autoprotección de los cooperantes	Fundació per als Estudis de Prevenció i Seguretat Integral (UAB)	110.000	2010
26	Adenda 2009 al Convenio de colaboración para el programa de actuaciones de los entes locales en materia de cooperación al desarrollo (especialmente en los ámbitos del fomento del municipalismo)	Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo	750.000	2009
27	Programa de fortalecimiento sindical y promoción de los derechos humanos laborales	UGT	86.000	2003

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Expedientes justificados pero no revisados

El detalle de los expedientes cuya justificación ha entregado el beneficiario pero la ACCD no la había revisado, a 1 de marzo de 2013, es el siguiente:

Cuadro 16. Expedientes cuya justificación está pendiente de revisión de la ACCD

Año de recepción del informe final justificativo	Año de concesión de la subvención	Número de expedientes	Importe concedido
2007	2004	1	80.000,00
	2005	1	100.000,00
	2007	3	48.000,00
	Total 2007	5	228.000,00
2008	2005	1	30.000,00
	2006	18	2.841.623,00
	2007	5	384.740,00
	Total 2008	24	3.256.363,00
2009	2006	3	378.400,00
	2007	8	2.476.191,00
	2008	16	1.084.408,00
	2009	2	26.822,00
	Total 2009	29	3.965.821,00
2010	2006	12	1.430.916,00
	2007	6	2.286.400,00
	2008	14	2.345.999,00
	2009	14	1.311.713,64
	2010	4	143.195,79
	Total 2010	50	7.518.224,43
2011	2006	3	471.856,98
	2007	9	3.266.255,50
	2008	23	5.912.213,00
	2009	31	3.835.286,28
	2010	33	1.148.678,76
	Total 2011	99	14.634.290,52
	2012	2007	4
2008		11	4.265.373,00
2009		12	1.478.400,00
2010		55	5.393.842,59
2011		14	1.080.000,00
Total 2012		96	13.586.615,59
2013	2006	2	418.285,00
	2007	1	106.000,00
	2008	3	1.220.000,00
	2009	2	409.512,67
	2010	4	82.415,00
	2011	5	329.929,75
	Total 2013	17	2.566.142,42
Otras situaciones no definidas	2005	1	60.000,00
	2006	2	60.000,00
	2009	1	100.000,00
	Sin fecha	2	35.500,00
	Total otras situaciones	6	255.500,00
Total		326	46.010.956,96

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia, según la documentación proporcionada por la ACCD.

Nota: Los datos que figuran en este cuadro son a 1 de marzo de 2013.

6.3. CONTRATACIÓN

Contratos no menores

La selección de contratos no menores ha sido la siguiente:

Cuadro 17. Muestra de contratos no menores

Número de expediente	Objeto	Importe	Adjudicatario	Forma de adjudicación
1	Alquiler oficinas 1ª planta y 10 plazas parking	248.415,24	Cubiali, SA	Contrato privado. Adjudicación directa
2	Alquiler oficinas 3ª planta	32.760,00	Fundació Enciclopèdia Catalana	Contrato privado. Adjudicación directa
3	Contrato viajes personal y dirección ACCD	25.423,73	Corporación Travel Partners / Halcón Viajes	Acuerdo marco. Procedimiento negociado
4	Servicio de mensajería y paquetería internacional	21.186,44	DHL Express Bcn, SL	Acuerdo marco. Procedimiento negociado
5	Servicios franqueo postal 2011	21.186,44	Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA	Acuerdo marco. Procedimiento negociado
6	Prórroga suministro material oficina ACCD	20.000,00	Emilio Segarra, SA	Acuerdo marco. Procedimiento negociado

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

Contratos menores

La muestra en la fiscalización de los contratos menores ha sido la siguiente:

Cuadro 18. Muestra de contratos menores

Número de expediente	Objeto	Importe	Adjudicatario
7	Servicios de auditoría de los expedientes de subvenciones concedidas 2003-2010 por la ACCD	17.850,00	PricewaterhouseCoopers Auditores, SL
8	Asesoramiento software, consultoría proyectos, sistema proyectos y comunicaciones	17.300,00	X-Lives Interactive, SL
9	Servicio de asesoramiento y análisis derivado de los expedientes de subvenciones concedidas por la ACCD	17.850,00	Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, SL
10	Asesoramiento jurídico procesal para la realización de un expediente de regulación de empleo en la ACCD	17.750,00	Vinardell Advocats

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: julio de 2014

Número de depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: DL B 24912-2010